



Organización de los
Estados Americanos



COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES

OEA/Ser.L
CIM/doc.133/16.corr1
26 de abril de 2016
Original: español

INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, - CONVENCIÓN
DE BELÉM DO PARÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN AG/RES. 2832 (XLIV-O/14)

Índice

| | |
|--|----|
| Resumen Ejecutivo..... | 4 |
| I. Origen, bases jurídicas, estructura y fines..... | 4 |
| II. Mandatos de la Asamblea General de la OEA (2015)..... | 5 |
| III. Fortalecimiento del MESECVI..... | 5 |
| a. Nombramientos de las ANC y del CEVI..... | 5 |
| b. Publicaciones | 5 |
| c. Realización de talleres sobre el Sistema de Indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de la Convención de Belém do Pará..... | 6 |
| d. Promoción de la participación de las organizaciones de la sociedad civil..... | 7 |
| e. Reuniones de cooperación interinstitucional..... | 7 |
| f. Asistencia técnica..... | 8 |
| IV. Difusión y sensibilización de la convención y de las recomendaciones del MESECVI | 9 |
| a. Encuentros de reflexión, sensibilización e intercambio internacional..... | 9 |
| b. Formación continua..... | 11 |
| c. Difusión de la Convención de Belém do Pará..... | 11 |
| d. Portal de la Convención de Belém do Pará..... | 12 |
| e. Videos de sensibilización..... | 12 |
| f. Distribución de Material..... | 12 |
| V. Tercera Ronda de Evaluación Multilateral 2015/2017..... | 13 |
| a. Duodécima Reunión del Comité de Expertas del MESECVI..... | 13 |
| b. VI Conferencia de los Estados Parte del MESECVI..... | 14 |
| VI. Financiamiento del MESECVI..... | 15 |
| VII. Desafíos y mejores prácticas: informes finales y recomendaciones generales del MESECVI..... | 17 |
| a. Mandato de Seguimiento a la Implementación de Recomendaciones | 17 |
| b. Metodología y Matriz de Seguimiento de las Recomendaciones | 18 |
| c. Implementación de las Recomendaciones..... | 19 |
| 1. Legislación - Artículos 1, 2, 3, 4 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará..... | 19 |
| 2. Planes Nacionales - Arts. 1,2,7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará..... | 30 |
| 3. Acceso a la Justicia y Servicios especializados – Artículos 7 incisos d) y f) y 8, incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará | 34 |
| 4. Presupuesto | 39 |
| 5. Información y estadística..... | 41 |

RESUMEN EJECUTIVO

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), en su calidad de Secretaría Técnica del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2832 (XLIV-O/14), eleva a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el presente informe sobre la labor realizada en la implementación del MESECVI entre marzo de 2015 y febrero de 2016¹.

Durante el año 2015², culminó la Segunda Ronda de Seguimiento y se aprobó el inicio de la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral. Además, continuó el proceso de fortalecimiento del MESECVI, el cual ha supuesto la consolidación de las bases y el funcionamiento del Mecanismo en su conjunto y la interacción entre sus participantes. Este proceso ha dado lugar a un intenso y enriquecedor diálogo entre los Estados Parte sobre el funcionamiento del Mecanismo, los documentos jurídicos del MESECVI y el Plan Estratégico en vigor hasta diciembre de 2017.

I. ORIGEN, BASES JURÍDICAS, ESTRUCTURA Y FINES

La CIM, en cumplimiento de los mandatos emanados de las resoluciones CIM/RES. 224/02 (XXXI-O/02), AG/RES. 1942 (XXXIII-O/03), y CIM/REMIM-II/RES. 6/04 efectuó las acciones conducentes a la elaboración del Proyecto de Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). La Secretaría Ejecutiva de la CIM preparó un documento de trabajo con una propuesta de mecanismo de seguimiento y realizó un proceso de consulta previo con los Estados Miembros de la OEA, con organismos internacionales especializados y grupos de la sociedad civil.

Del 20 al 21 de julio de 2004, se celebró una Reunión de Expertas/os gubernamentales para analizar la propuesta de mecanismo y hacer recomendaciones a los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará. Al finalizar su reunión, las Expertas/os elevaron a la Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, el Proyecto de Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) para su adopción.

El Secretario General de la OEA convocó a la Conferencia de Estados Parte el 26 de octubre de 2004, en la que se aprobó el Estatuto del MESECVI. Con su adopción, los Estados Parte expresaron su voluntad política de contar con un sistema consensuado e independiente de monitoreo y evaluación de la implementación de la Convención, al que someterán los avances realizados en el cumplimiento de la misma y aceptando implementar las recomendaciones que emanaran del mismo.

El MESECVI consta de dos órganos: la Conferencia de Estados Parte, que es el órgano político integrado por los representantes de los Estados Parte, y el Comité de Expertas/os, que es el órgano técnico integrado por especialistas en las esferas que abarca la Convención. Si bien las Expertas/os son designadas por los Gobiernos, ejercen sus funciones a título personal y de manera independiente. La Secretaría tanto de la Conferencia como del Comité de Expertas/os, es desempeñada por la Secretaría Ejecutiva de la CIM, donde también se establece la sede del MESECVI.

La Ronda de Evaluación Multilateral consiste en dos etapas: una primera de evaluación y una segunda de seguimiento. En la primera etapa, las Autoridades Nacionales Competentes (ANC) de cada

1. Todos los documentos y antecedentes a los que aquí se hace referencia, incluso los informes presentados en años anteriores, se encuentran publicados en la página Web del MESECVI: <http://www.oas.org/es/mesecvi/conferenciasdeestadosparte.asp>

2. Documento MESECVI/I-CE/doc.10/14 rev1, presentado en la Primera Conferencia Extraordinaria de Estados Parte el 24 de octubre de 2014. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>

Estado Parte responden al cuestionario adoptado por el CEVI. A partir de estas respuestas, el CEVI elabora informes preliminares que son enviados a las ANC para sus comentarios. El Comité los considera nuevamente y aprueba los informes finales de país y el Informe Hemisférico. Ambos contienen recomendaciones para los Estados Parte en los primeros, y generales en el segundo para la mejor aplicación de la Convención. Finalmente, estos informes son presentados ante la Conferencia de Estados Parte del MESECVI para su adopción y publicación. Actualmente está en fase de inicio la Tercera Ronda de Evaluación.

II. MANDATOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA

Del 15 al 16 de junio de 2015, se celebró en Washington, DC el Cuadragésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Debido a que en esta ocasión no se consideraron resoluciones, la resolución adoptada en el Cuadragésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA celebrada del 3 al 5 de junio de 2014 en Asunción, Paraguay, sigue en vigencia, la cual corresponde a la Resolución AG/RES. 2832 (XLIV-O/14) “Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”³, que tiene el objetivo de fortalecer el trabajo del MESECVI a favor del ejercicio efectivo del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia de acuerdo con la Convención de Belém do Pará.

El informe anual del MESECVI⁴ se elaboró y presentó ante la Comisión General del Consejo Permanente de la OEA, reunida en reunión preparatoria de la Asamblea General, el 16 de abril de 2015 en Washington, DC.

III. FORTALECIMIENTO DEL MESECVI

a. Nombramientos de las ANC y del CEVI

Según lo establecido en el tercer acuerdo de la Quinta Conferencia de Estados Parte (CEP) y en el primer acuerdo de la Primera Conferencia Extraordinaria de Estados Parte, se buscó instar a los Estados Parte que aún no lo hubieran hecho, a que designaran a las Expertas/os, titulares y/o suplentes, de conformidad con las normas establecidas en el Estatuto del Mecanismo, con el objetivo de fortalecer el funcionamiento del Comité de Expertas. En el mismo sentido se pronunciaron los Acuerdos de la Sexta CEP.

Durante los años 2014 y 2015 se nombraron 7 Autoridades Nacionales Competentes y un total de 11 Expertas, teniendo un total de 26 ANC y 30 Expertas. Cabe señalar que esto ha logrado el mayor número de nombramientos en la historia del MESECVI.

b. Publicaciones

En concordancia con lo establecido en el sexto acuerdo de la Quinta Conferencia de Estados Parte y en el segundo acuerdo de la Primera Conferencia Extraordinaria de Estados Parte se buscó reafirmar los compromisos de los Estados con el fortalecimiento del MESECVI y la importancia de divulgar los avances, las buenas prácticas y desafíos a 20 años de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” y 10 años del establecimiento de su Mecanismo de Seguimiento. A estos efectos se realizaron las siguientes

3 Ver documento “Declaraciones y resoluciones aprobadas por la Asamblea General”, documento AG/doc.5480/14rev.1. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/AG44ordinaria.asp>

4 Informes Anuales: <http://www.oas.org/es/cim/informes.asp>

publicaciones: *Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”* (MESECVI, 2014)⁵; *Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI* (MESECVI, 2014)⁶; *Informes Nacionales* de cada uno de los 19 Estados Parte participantes en la Segunda Ronda de Seguimiento del MESECVI⁷; *Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos* (MESECVI, 2014)⁸; *Guía Práctica para la Aplicación del Sistema de Indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de la Convención de Belém do Pará* (MESECVI, 2015)⁹.

Los Acuerdos de la Sexta CEP van más allá incorporando el apoyo a la “divulgación de la Convención de Belém do Pará y de las publicaciones del MESECVI, desde un enfoque de diversidad, con la traducción de los textos a los varios idiomas, según corresponda, que se utilizan en las Américas¹⁰ y por los medios adecuados que faciliten su difusión para personas con discapacidades”. En este sentido nos es grato informar de que en 2016 se publicó la Convención de Belém do Pará en el sistema Braille.

c. Realización de talleres sobre el Sistema de Indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de la Convención de Belém do Pará

Según lo establecido en los acuerdos de la Primera Conferencia Extraordinaria, de la Quinta y Sexta Conferencia de Estados Parte, la Secretaría Técnica del MESECVI debería generar herramientas de intercambio, formación y asistencia técnica¹¹ a los Estados, que así lo soliciten, para la efectiva implementación de los “Indicadores de progreso para la medición de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belém do Pará”, (MESECVI/CEVI/doc.188 /13 rev.1) y del “*Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas/os del MESECVI*” documento MESECVI/I-CE/doc.10/14, para que el Mecanismo pueda tener una mirada amplia de todos los esfuerzos realizados por los Estados.

En base a lo anterior y en el marco del proyecto “Fortalecimiento de la capacidad de los Estados Parte para implementar la Convención de Belém do Pará”, con el apoyo del Gobierno de Canadá, se ha desarrollado y adoptado el *Sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará*. El propósito de esta iniciativa fue apoyar a los Estados Parte de la Convención en el seguimiento y la evaluación de la implementación de la misma y su impacto real en la capacidad de las mujeres de ejercer sus derechos de vivir libres de violencia.

Adoptado el *Sistema de indicadores*, la Secretaría Técnica, en conjunto con la Autoridad Nacional Competente correspondiente, realizaron una serie de talleres de capacitación sobre la utilización de dicho sistema que buscaron crear un diálogo entre las Autoridades Nacionales Competentes y Expertas del Mecanismo, juntando a los principales actores involucrados en la utilización del sistema y su incorporación en procesos nacionales de elaboración de planes, programas e informes sobre los derechos humanos y la violencia contra las mujeres, convocando a: los Mecanismos Nacionales de la Mujer, los Ministerios de Justicia, Salud, Educación y otros relevantes, la Oficina Nacional de Estadísticas, Medicina Forense, Fiscalías, Poder Judicial, la Oficina Nacional de Planificación/Presupuesto, otras

5 Documento disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BdP-GuiaAplicacion-Web-ES.pdf>

6 Documento disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>

7 Documento disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/InformesNacionales.asp>

8 Documento disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/DeclaracionDerechos-ES.pdf>

9 Documento disponible en: http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Guia_Indicadores_BDP_ESP.pdf

10 La Convención de Belém do Pará ha sido traducida a: [español](#), [francés](#), [inglés](#), [portugués](#), [aymara](#), [guaraní](#), [holandés](#), [kreyól](#) (haitiano), [griego](#), [italiano](#), [mam del Soconusco](#), [maya](#), [mazahua de oriente](#), [mexicano de Guerrero](#), [mixteco del oeste alto](#), [náhuatl de la Huasteca](#), [náhuatl de la sierra noroeste de Puebla](#), [otomí del Valle del Mezquital](#), [purépecha](#), [tarahumara del norte](#), [tseltal](#), [tsotsil](#), y [zapoteco de la planicie costera](#), quechua, y adaptada al sistema “JAW”, que permite su acceso a personas con discapacidad visual

11 De acuerdo al Art. 25 del Reglamento del Comité de Expertas del MESECVI y conforme a lo previsto en el punto 2.1 del Plan Estratégico del MESECVI 2014-2017

entidades públicas, movimiento/organizaciones de mujeres, feministas, expertas/os y otras relevantes de la sociedad civil y otros socios clave del ámbito internacional.

Como primera fase se realizaron talleres en Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Paraguay y Perú. Cabe señalar que el taller realizado en Grenada contó con la participación de representantes de Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Dominica, Grenada, Guyana, Jamaica, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, San Cristóbal y Nieves, Suriname y Trinidad y Tobago.

El informe de resultados de esos talleres¹² detalla la metodología utilizada, las contrapartes intervinientes y destaca que gracias al intercambio realizado durante los talleres se recibieron nuevas respuestas a los indicadores de medición para la implementación de la Convención de Belem do Pará. Es el caso de Trinidad y Tobago, que el 5 de junio de 2015, presentó sus respuestas al cuestionario del CEVI, aunque no pudo ser incluido en el Segundo Informe de Seguimiento, ya que había sido aprobado para publicación en octubre de 2014 por la Conferencia de los Estados Parte. Además informa que participaron de los talleres 404 personas, 369 mujeres y 35 varones, dando cuenta de su potencial de diseminación de resultados de alta relevancia.

d. Promoción de la participación de las organizaciones de la sociedad civil

En concordancia con el undécimo acuerdo de la Primera Conferencia Extraordinaria; el décimo acuerdo de la Quinta Conferencia de Estados Parte y el vigésimo primero de la Sexta CEP, se invitó a continuar motivando y fomentando la participación de la sociedad civil y otros actores sociales en las actividades del MESECVI, en el marco del Art. 10.2 de su Estatuto, teniendo en cuenta las “Directrices para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA”, documento CP/RES. 759 (1217/99).

La Secretaría Técnica del MESECVI en coordinación con las Autoridades Nacionales Competentes correspondientes, convocó a organismos de la sociedad civil a tres reuniones: Colombia (28 de enero de 2015), Chile (16 de abril de 2015) y Perú (22 de abril de 2015). Los objetivos fueron: i) presentar el Mecanismo y su funcionamiento; ii) debatir, intercambiar opiniones y analizar la situación de los Derechos Humanos de las Mujeres, enfocado a temas de violencia; iii) informar posibles mecanismos de participación y relación con el Mecanismo; iv) presentar la “Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”.

e. Reuniones de cooperación interinstitucional

El quinto acuerdo de la Quinta Conferencia de Estados Parte buscó promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia. En el mismo sentido se pronuncia el acuerdo décimo quinto de la Sexta CEP.

En 2015 las representantes de la Secretaría Técnica se reunieron con delegados de distintas organizaciones, con tres objetivos principales: a) Presentación del MESECVI: funcionamiento y objetivos; b) Intercambio de información relativa a resultados de los últimos años del MESECVI; c) Establecimiento de mecanismos de cooperación interinstitucional en los próximos proyectos a desarrollar y en los proyectos que se encuentran en marcha.

12 Disponible para consulta en: http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/InformefinalTalleres_ELA.pdf

Algunas de las autoridades con las que se reunieron son:

- Consejo de Europa;
- Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (OIJJ);
- International Planned Parenthood Federation/Western Hemisphere Region (IPPF/WHR);
- European Women's Lobby - EWL Observatory on Violence against Women;
- Emakunde;
- Center for Reproductive Rights;
- Parlamento Europeo;
- Comisión Europea;
- Servicio Europeo de Acción Exterior;
- Programa para la Cohesión Social en América Latina de la Unión Europea;
- Fundaciones Alemanas Heinrich Böll y Friedrich Ebert.

f. Asistencia Técnica

En cumplimiento al noveno acuerdo de la Quinta Conferencia de Estados Parte y del décimo sexto acuerdo de la Sexta CEP, que apoyaron la cooperación e intercambio entre las instituciones del sistema judicial en los procesos de administración, procuración e impartición de justicia y solicitaron a la Secretaría Técnica del MESECVI que generara herramientas de intercambio, formación y asistencia técnica¹³, a los Estados que así lo solicitaron, se realizaron diversos Seminarios:

1. **Seminario “Género y Justicia” - Puebla, México:** Con el propósito de generar procesos de cooperación técnica para los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, el MESECVI en coordinación con la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de Argentina, realizaron el seminario “Género y Justicia” dirigido a miembros del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla en México, entre los días 22 de junio y 3 de julio de 2015. En la ocasión, 55 juezas y 30 secretarías/os fueron capacitados para juzgar con perspectiva de género de conformidad con la Convención de Belém do Pará;
2. **Seminario Internacional de Buenas Prácticas de los Centros de Justicia para las Mujeres 2015 -Oaxaca de Juárez, México:** Los días 2 y 3 de septiembre de 2015 se realizó el seminario organizado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a través del programa PROJUSTICIA. La iniciativa tuvo como prioridad el tema de la equidad de género y se enfocó en la construcción de políticas públicas que permitieran acceder a herramientas de procuración de justicia.
3. **II Seminario Hemisférico Buenas Prácticas de la Justicia de Género - “Justicia y Violencias de Género. Una mirada diferencial”:** Del 4 al 7 de noviembre de 2015 se realizó este Seminario en Envigado (Medellín), Colombia, con el objetivo de compartir los desarrollos jurisprudenciales de las Altas Cortes nacionales y regionales sobre equidad de género, contribuir a la implementación del enfoque de género en el quehacer judicial y analizar el papel de la justicia en la promoción, defensa, juzgamiento y reparación de los derechos de las mujeres. Participaron en la reunión Magistradas/os de las Altas Cortes de Colombia y de las Altas Cortes de Centro y Suramérica, Funcionarios/as Judiciales, autoridades nacionales, departamentales y municipales, víctimas, ONG's de mujeres e invitados/as especiales.

¹³ De acuerdo al Art. 25 del Reglamento del Comité de Expertas del MESECVI

IV. DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA CONVENCION Y DE LAS RECOMENDACIONES DEL MESECVI

Según lo establecido en el segundo acuerdo de la Quinta Conferencia de Estados Parte y el tercero de la Sexta CEP, se buscó fomentar encuentros en el marco de la celebración del Vigésimo Aniversario de la adopción de la Convención de Belém do Pará a nivel nacional, regional y subregional, que contribuyeran con el “Proceso de Reflexión para el Fortalecimiento del MESECVI”.

a. Encuentros de reflexión, sensibilización e intercambio internacional

Mesa Redonda: “Violencia política contra las mujeres: Un desafío hemisférico” – Washington DC: En el marco del Día Internacional de la Mujer, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) realizó el día miércoles 25 de febrero de 2015 una mesa redonda titulada “Violencia política contra las mujeres: Un desafío hemisférico”, con el objetivo de dar relieve a esta temática en la agenda hemisférica y explorar medidas efectivas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres en la región.

El evento reunió a representantes de las Misiones Permanentes de la OEA, Países Observadores, miembros de la comunidad diplomática, expertos en el tema de género y derechos humanos, organizaciones de mujeres, agencias gubernamentales, así como miembros de la academia y la comunidad internacional. La apertura del evento estuvo a cargo del entonces Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, la Presidenta de la CIM y Ministra de la Mujer de Costa Rica, Alejandra Mora; el Secretario de Seguridad Multidimensional de la OEA, Adam Blackwell; la Representante Interina de Canadá ante la OEA, Jennifer Loten; las expertas de Uruguay y Argentina del MESECVI Diana González y Susana Chiarotti; entre otras autoridades y expertas/os.

La mesa redonda incluyó paneles de discusión para compartir experiencias sobre la violencia política por parte de reconocidas mujeres líderes provenientes de Perú, Bolivia, México, Colombia, El Salvador, Guatemala y Ecuador.

ONU/CSW’59 – Nueva York: Representantes de la Secretaría Técnica del MESECVI, encabezado por Eva Villarreal, asesora legal del MESECVI, asistieron al quincuagésimo noveno período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en Naciones Unidas (CSW, siglas en inglés). El evento se realizó en New York del 9 al 20 de marzo de 2015 con la finalidad de darle seguimiento a los avances y desafíos en materia de derechos de las mujeres, desde la emisión de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, hace 20 años.

Conferencia sobre Femicidio – Femicidio, el diálogo bi-regional sobre Género entre la Unión Europea (UE) y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) – Bruselas, Bélgica: La Secretaria Técnica del MESECVI participó como panelista en la VIII Conferencia sobre Femicidio – Femicidio, el diálogo bi-regional sobre Género entre la Unión Europea (UE) y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), el cual se llevó a cabo el 1 y 2 de junio de 2015. En la ocasión, la Secretaria Técnica presentó el sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará. Además, invitó a los Estados a levantar indicadores, tanto cualitativos como cuantitativos, para medir el impacto de las políticas públicas implementadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre ellos el femicidio, en base a los compromisos internacionales.

La Conferencia repasó aspectos relacionados con el deber de debida diligencia de los Estados frente a la violencia contra las mujeres en el marco las convenciones regionales relacionadas, Convención de Belém do Pará y Convenio de Estambul. Además, se abordaron las estrategias e iniciativas que han

desarrollado los Estados para enfrentar la violencia contra las mujeres y erradicar el femicidio. Finalmente, se difundió la Declaración de la VIII Conferencia sobre Femicinicidio/Femicidio¹⁴.

Diálogo sobre Violencia, Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos – Washington DC: El 19 de junio de 2015, la CIM y el MESECVI, junto con otras organizaciones internacionales, realizaron un debate sobre las relaciones entre la violencia contra las mujeres, la salud y los derechos sexuales y reproductivos, con miras a avanzar en la garantía y protección de los derechos de las mujeres. Utilizando como base la Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos del Comité de Expertas del MESECVI, el evento impulsó un diálogo hemisférico sobre la importancia de posicionar este tema como prioritario en la agenda política de los Estados.

El evento fue inaugurado por el Secretario General de la OEA, Luis Almagro; la Jefa de programa del Centro de Derechos Reproductivos (CDR), Karen Hanrahan; el Subdirector de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), Francisco Becerra Posada; el Embajador y Observador Permanente de Francia ante la OEA, Jean-Claude Nolla; entre otras autoridades.

El primer panel, correspondiente a violencia de género y derechos reproductivos, contó con la participación de Caroline Bettinger-López, Asesora de la Casa Blanca en Violencia contra las Mujeres; Gilda Rivera, Coordinadora Ejecutiva del Centro de Derecho de Mujeres de Honduras; Diana González Perrett, Experta Principal de Uruguay ante el MESECVI; y Alessandra Guedes, Asesora en Violencia Familiar, OPS/OMS. Moderó Luz Patricia Mejía Guerrero, Secretaria Técnica del MESECVI.

El segundo panel tuvo como tema central la salud pública y los derechos reproductivos. El panel contó con la participación de Leonel Briozzo, Experto regional en salud de las mujeres y en derechos sexuales y reproductivos y Profesor, Universidad de la República (Uruguay); Javier Vásquez, Asesor en Derechos Humanos y Legislación, OPS/OMS; y Ana Cristina González, Experta regional en salud y derechos humanos, Médica Líder, Global Doctors for Choice (Colombia). Este espacio fue moderado por Mónica Arango, Directora Regional para América Latina y el Caribe del Centro de Derechos Reproductivos.

XVI Encuentro Internacional de Estadísticas de Género “Desafíos estadísticos hacia la implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015” - Aguascalientes México: El XVI Encuentro Internacional de Estadísticas de Género se realizó en Aguascalientes México los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2015. El encuentro, en el que participó Luz Patricia Mejía Guerrero, Secretaria Técnica Mecanismo, fue un espacio para reflexionar sobre la manera de adoptar y adaptar los Objetivos de Desarrollo Sostenible a las necesidades, prioridades y posibilidades de los países de la región, a la disponibilidad de los datos y sus niveles de desagregación, pero también para abonar a la discusión sobre el desarrollo necesario de las capacidades y el fortalecimiento de metodologías para la producción y el uso de la información, así como la elaboración de indicadores de género relacionados con los derechos humanos y el avance de las mujeres y las niñas en temas como pobreza, acceso a activos productivos, financieros y tecnológicos, trabajo de cuidados no remunerado, estadísticas de violencia contra las mujeres y las niñas, participación de las mujeres en la toma de decisiones, entre otros.

Congreso Internacional “Vulnerabilidades, Víctimas y Sobrevivencia” – Costa Rica: La Corte Suprema de Justicia a través de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales con el coauspicio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, el INAMU y la Fundación Konrad Adenauer, realizó el congreso para discutir la problemática de la víctima, su situación y vulnerabilidad. El encuentro se realizó los días 23, 24 y 25 de septiembre de 2015 en San José de Costa Rica.

¹⁴ Disponible en: https://gallery.mailchimp.com/f4f9c21ffdd25a4e4ef06e3c2/files/Declaracion_Final_ESP_Femicidio_Conferencia_Bruselas.pdf

Entre los participantes, destacó la participación de Alejandra Mora Mora, Ministra de la Condición de la Mujer y Presidenta del MESECVI en esa fecha; Cecilia Sánchez Romero, Ministra de Justicia y Paz en Costa Rica; Ana Helena Chacón, Segunda Vice Presidenta de la República de Costa Rica; Zarela Villanueva Monge, Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia; Marcela Lagarde, referente del feminismo en Latinoamérica; y Luz Patricia Mejía Guerrero, Secretaria Técnica del MESECVI; entre otros/as expertos/as y académicos/as.

b. Formación continua

La CIM, a través del MESECVI y en colaboración con la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR) y el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) lanzaron el Diplomado Superior en “Justicia, Género y Violencia.” el 8 de septiembre de 2014. El Diplomado ha tenido continuidad durante todo el 2015 y está previsto que termine su primera edición en el segundo trimestre de 2016. El Diplomado está orientado a operadores y operadoras de justicia en Latinoamérica, incluido personal de procuración de justicia, defensoría pública y medicina forense; defensoras y defensores de derechos humanos, y otros y otras profesionales interesadas en formarse en justicia de género. El curso otorga los conocimientos básicos y las herramientas analíticas y prácticas necesarias para una efectiva protección de los derechos humanos de las mujeres, con base en las obligaciones constitucionales, regionales e internacionales a cargo de los Estados.

c. Difusión de la Convención de Belém do Pará

En cumplimiento del undécimo acuerdo de la Quinta Conferencia de Estados Parte y el acuerdo tercero de la Sexta CEP, se buscó profundizar la coordinación con las autoridades correspondientes, para promover acciones a nivel nacional y regional del trabajo del Mecanismo y ampliar su difusión a través de la página web del MESECVI y otros medios de comunicación.

En el marco del Plan Estratégico del MESECVI, el cual contempla como objetivo concientizar a la sociedad en su conjunto respecto a la violencia contra las mujeres, así como promover la Convención de Belém do Pará, se realizaron dos conferencias virtuales a través de la herramienta Webinar.

- a) **Seminario Virtual "El uso de la Convención de Belém do Pará para mejorar el acceso a la justicia":** El día 6 de marzo de 2015 se llevó a cabo este seminario, en el cual se presentaron los recursos que ofrece el MESECVI para fortalecer el trabajo de las organizaciones e instituciones que trabajan sobre acceso a la justicia, haciendo especial énfasis en la *Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Posteriormente, se presentaron resoluciones judiciales ejemplares y estándares para juzgar de conformidad con la Convención. Este seminario virtual tuvo más de 300 personas inscritas.

Este seminario buscó particularmente concientizar a operadoras y operadores del sistema de justicia de las Américas, incluyendo juzgadores/as, así como organizaciones que trabajan para erradicar la violencia contra las mujeres.

- b) **Seminario Virtual “Violencia y derechos sexuales y reproductivos”:** Se llevó a cabo el 23 de abril de 2015. Se presentó información sobre la relación entre la violencia contra las mujeres y sus derechos sexuales y reproductivos. Asimismo se mostró un mapa de la legislación de los países de América Latina y el Caribe, las recomendaciones del Comité de Expertas de la Convención Belém do Pará sobre la despenalización del aborto y la declaración del Comité sobre este tema. Este seminario virtual tuvo más de 600 personas inscritas.

d. Portal de la Convención de Belém do Pará

Como resultado del “Seminario Hemisférico sobre Derechos Humanos de las Mujeres: Buenas Prácticas en la Justicia de Género”, celebrado en la ciudad de Buenos Aires, Argentina del 25 al 27 de septiembre de 2013, organizado por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) junto con la Oficina de la Mujer, la Oficina de Violencia Doméstica y la Oficina de Acceso a la Justicia de la Corte Suprema de Justicia de Argentina (CSJN), se desarrolló el Portal de la Convención de Belém do Pará¹⁵, con el objetivo de compartir y difundir todos los temas relacionados con la Convención, entre ellos el Mecanismo de Seguimiento (MESECVI), las buenas prácticas para erradicar la violencia contra las mujeres, informes, publicaciones, noticias, eventos, etc.

La plataforma se publicó en 2015 y, además de reunir todos los temas relacionados con la Convención, tiene dos espacios para compartir información entre los distintos actores. Uno de éstos, busca compartir buenas prácticas e iniciativas de la región generadas por organizaciones estatales, por la sociedad civil u otros públicos de interés para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Por otro lado, con la finalidad de difundir la información obtenida por el MESECVI en las rondas de Evaluación y Seguimiento, la plataforma cuenta con un espacio que muestra los avances y desafíos de los Estados Parte en relación a la implementación de la Convención de Belém do Pará.

e. Videos de sensibilización

Con el objetivo de sensibilizar a la sociedad en relación a la violencia contra las mujeres y visibilizar la Convención de Belém do Pará, se realizaron dos videos, los cuales han sido difundidos a través de los distintos medios de comunicación de la CIM, el MESECVI y la OEA:

- **Video sobre la Convención de Belém do Pará¹⁶:** El video busca informar sobre la Convención de Belém do Pará, su Mecanismo de Seguimiento y la situación de las mujeres víctimas de violencia en la región.
- **Video sobre derechos sexuales y reproductivos¹⁷:** En el marco de la publicación de la Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos (MESECVI, 2014)¹⁸, la Secretaría Técnica organizó la realización de un video de sensibilización sobre derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en la región.

f. Distribución de Material

El Plan Estratégico del MESECVI 2014-2017 busca fortalecer la capacidad de los sistemas de educación en el desarrollo de contenidos programáticos y curriculares sobre la Convención de Belém do Pará para dar respuesta intersectorial a los problemas de violencia contra la mujer. Asimismo, promueve difundir información sobre la situación de la violencia contra las mujeres en la región, teniendo en cuenta, entre otras, las situaciones de vulnerabilidad mencionadas en el art. 9 de la Convención.

En este sentido, el Plan Estratégico plantea también promover convenios con Universidades, Escuelas de Cine, y de otras artes, con el objeto de que incluyan la temática de la violencia contra la mujer en sus talleres, realizaciones, concursos y demás actividades en las que pudiera tomarse como eje de los procesos creativos, de modo tal que se constituyan en instancias de sensibilización y difusión, con efectos multiplicadores. Esto, con el objetivo de sensibilizar y concientizar sobre la situación de violencia contra la mujer y promoción de la Convención de Belém do Pará.

15 Disponible en www.belemdopara.org

16 Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=I8vxJ6UHhyE>

17 Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=HHwlPM7YTls>

18 Documento disponible en: <http://www.oas.org/es/mese cvi/docs/DeclaracionDerechos-ES.pdf>

Para el cumplimiento de los objetivos planteados, la Secretaría Técnica del MESECVI envió material a 54 distintas universidades de los Estados Unidos, tales como la Guía práctica para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (MESECVI, 2014)¹⁹ y el Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI (MESECVI, 2014)²⁰.

V. TERCERA RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL 2015/2017

A. Duodécima Reunión del Comité de Expertas del MESECVI

Los días 13 y 14 de octubre de 2015 se celebró la Duodécima Reunión del Comité de Expertas del MESECVI en la ciudad de Lima, Perú, a la que acudieron las Expertas designadas de 22 Estados Parte²¹. La sesión inaugural contó además con la participación de Marcela Patricia María Huaita Alegre, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú; Ana María Sánchez, Canciller de la República del Perú; Pablo Zúñiga, Representante de la OEA, Perú; Flor de María Díaz, Presidenta del Comité de Expertas del MESECVI, Colombia; y Luz Patricia Mejía, Secretaria Técnica del MESECVI.

En concordancia con el artículo 27 c) del Reglamento del CEVI, las Expertas sostuvieron un diálogo con organizaciones de la sociedad civil, abordando como principales temas la violencia sexual, el embarazo adolescente y la violencia simbólica, entre otros. Este debate contó con las presentaciones de las organizaciones de la sociedad civil Flora Tristán, Demus, Casa de la Mujer y Promsex. Durante sus intervenciones, las Expertas tuvieron la oportunidad de intercambiar dudas y comentarios con las representantes de éstas y otras organizaciones asistentes.

A continuación, se celebraron diversos paneles en los que las Expertas intercambiaron información sobre tolerancia social e institucional a la violencia de género; educación en estereotipos de género; nuevas masculinidades y desafíos en la implementación de las recomendaciones del CEVI en Latinoamérica y el Caribe.

El segundo día de reunión se presentaron los Informes de actividades de la Presidenta del CEVI y de la Secretaría Técnica del MESECVI y el programa anual de trabajo 2016. Se realizó un debate general que resultó en la aprobación del documento de acuerdos de la XII reunión del CEVI MESECVI/CEVI/doc.225/15.rev1, mediante el que entre otras cosas se aprobaron el “Plan de Trabajo del CEVI 2015-2017”, documento MESECVI/CEVI/doc.224/15 y el índice de contenidos del informe temático sobre embarazo adolescente y derechos sexuales y reproductivos, documento MESECVI/CEVI/doc.222/15; se introdujeron indicadores sobre educación en estereotipos en la Tercera Ronda de Evaluación; se adecuó el marco jurídico del Comité con una reforma de su reglamento y se acordó impulsar la aplicación de la Convención Belém do Pará en los siguientes temas: a) Prevención y atención de la violencia sexual y embarazo adolescente y las maternidades forzadas; b) Educación libre de estereotipos; c) Acceso a la justicia; y e) Tolerancia social e institucional a la violencia de género; f) violencia política.

Se acordó además la elección de las nuevas autoridades del CEVI: Diana González Perrett, Experta de Uruguay, como Presidenta; Miselle O’Brien, Experta de San Cristóbal y las Nieves, como Primera Vicepresidenta y Sylvia Mesa, Experta de Costa Rica, como Segunda Vicepresidenta.

Todos los documentos de la reunión fueron publicados por la Secretaría y se encuentran

19 Documento disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BdP-GuiaAplicacion-Web-ES.pdf>

20 Documento disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>

21 Argentina, Bahamas, Belize, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Ecuador, Grenada, Guatemala, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, República Dominicana, San Cristóbal y las Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname y Uruguay.

disponibles en la página web <http://www.oas.org/es/mesecvi/reunionesdeexpertas.asp>

B. VI Conferencia de los Estados Parte del MESECVI

La Sexta Conferencia de Estados Parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se celebró los días 15 y 16 de octubre de 2015, en el Hotel Sheraton de la ciudad de Lima, Perú, con el objeto de analizar los avances y desafíos del Mecanismo en la región; aprobar la Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres; y realizar un diálogo con las expertas del CEVI.

En esta reunión participaron 20 Autoridades Nacionales Competentes²²; 2 Estados Observadores²³; 21 expertas del CEVI²⁴ y representantes de diversos organismos internacionales²⁵, y se eligieron las Autoridades para la Sexta Conferencia, resultando como Presidenta, Marcela Patricia Maria Huaita, Ministra de la Mujer del Perú; como Primera Vicepresidenta: Liriola Leoteau, Directora del INAMU de Panamá; y como Segunda Vicepresidenta, Ana Maria Baiardi, Ministra de la Mujer de Paraguay. La relatoría la llevó a cabo Sonia Margarita Díaz, Viceministra de la Mujer de la República Dominicana.

El primer día se dedicó a mantener un diálogo entre las Autoridades Nacionales Competentes y las Expertas del CEVI. La Presidenta del CEVI, Diana González Perrett, informó sobre los temas abordados en la XII Reunión realizada los días 13 y 14 de octubre en Perú y sobre el inicio de la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral que conducirá a la publicación del Tercer Informe Hemisférico. Siguió el diálogo con tres paneles, sobre las respuestas internacionales a la violencia contra las mujeres; sobre el necesario diálogo permanente entre Latinoamérica y el Caribe para fortalecer la implementación de la Convención de Belém do Pará y sobre la violencia estructural contra las mujeres en la región, en los que las Autoridades y las Expertas pusieron en común sus experiencias y recomendaciones en los temas abordados. La jornada se clausuró con la aprobación por aclamación de las Autoridades Nacionales Competentes de la *Declaración sobre Violencia y Acoso Políticos contra las Mujeres*.

El día 16 de octubre se presentaron los Avances y Desafíos en la Implementación de los Acuerdos de la Quinta CEP y de la Primera Conferencia Extraordinaria de los Estados Parte; el Informe de Actividades de la Secretaría Técnica del MESECVI y plan de financiamiento del MESECVI, presentado por su Secretaria, Luz Patricia Mejía Guerrero, y el Informe de la Presidenta saliente, presentado por Martha Ordóñez, Consejera Presidencial por la Equidad de la Mujer de Colombia en su calidad de Vicepresidenta saliente.

Las Autoridades concluyeron las jornadas de trabajo con la aprobación de los *Acuerdos de la Sexta Conferencia de los Estados Parte*, documento MESECVI-VI/doc.118/15.rev1 que establece entre otros, su compromiso para seguir apoyando el intercambio de buenas prácticas y desafíos en la implementación de la “Convención de Belém do Pará” entre todos los Estados Parte, fomentando sinergias para el intercambio de experiencias entre Latinoamérica y el Caribe, e impulsar los siguientes temas: a) Prevención y atención de la violencia sexual y embarazo adolescente así como el vínculo entre ellos; b) ITS y VIH/SIDA, c) Violencia y acoso políticos contra las mujeres; d) Educación libre de estereotipos; e) Acceso a la justicia; y f) Tolerancia social e institucional a la violencia de género; y que

22 Argentina, Bahamas, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay Venezuela;

23 Canadá y la Santa Sede;

24 Argentina, Bahamas, Belize, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Ecuador, Grenada, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, República Dominicana, San Cristóbal y las Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname y Uruguay;

25 BID, CEPAL, ONU MUJERES, UNFPA.

la Secretaría Técnica del MESECVI avance en la elaboración de un documento que impulse legislación para responder a la violencia y el acoso político contra las mujeres, además de que elabore un proyecto de Ley modelo integral para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres por razones de género (Femicidio/Feminicidio). A la luz de los desafíos presentados, las Autoridades acordaron también otorgar prioridad a la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para que la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) pueda optimizar su función como Secretaría Técnica del MESECVI.

Todos los documentos de la reunión fueron publicados por Secretaría y se encuentran disponibles en la página web <http://www.oas.org/es/mesecvi/conferenciasdeestadosparte.asp>

VI. Financiamiento del MESECVI

Fuentes de Financiamiento del MESECVI:

La financiación del Mecanismo combina varias fuentes, con la participación de varias entidades, de acuerdo con su vocación y objetivos específicos.

De acuerdo al Art.11 del Estatuto del MESECVI “Las actividades del Mecanismo de Seguimiento serán financiadas por un fondo específico creado con este propósito, mediante contribuciones de los Estados Parte de la Convención, los Estados Miembros que no son parte de la Convención, los Estados Observadores Permanentes, los organismos financieros internacionales, otros recursos externos y toda otra contribución que pueda recibirse de acuerdo con las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Dichas contribuciones podrán incluir ofrecimientos de los Estados Parte para organizar y ser sede de las reuniones de los órganos del Mecanismo”. Además establece que “La Conferencia de los Estados Parte podrá establecer criterios para determinar contribuciones regulares”.

En el documento de Acuerdos de la Sexta Conferencia de Estados Parte, las Autoridades afirman estar convencidas de que el fortalecimiento del MESECVI requiere del apoyo de los Estados Parte en recursos humanos y/o financieros, y en ese sentido de la necesidad de encontrar alternativas de financiamiento que permitan un correcto funcionamiento del Mecanismo, como estrategia para el fortalecimiento del MESECVI.

Por ese motivo, instaron a los Estados Parte que no lo han hecho, a efectuar aportes voluntarios de manera regular, en la medida de sus capacidades, con el objeto de asegurar que puedan cumplirse las tareas de la Secretaría Técnica del Mecanismo y, de manera extraordinaria, garantizar la participación de las Expertas en las reuniones del CEVI; reiterar la solicitud al Secretario General que en el marco de los recursos disponibles, otorgue prioridad a la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para que la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) pueda optimizar su función como Secretaría Técnica del MESECVI; e invitar a los Estados no Parte de la *Convención* y a los Observadores Permanentes de la OEA a que consideren aportar recursos financieros y humanos para fortalecer el trabajo del Mecanismo. Además acordaron solicitar a la Secretaría Técnica del MESECVI que apoye a los Estados Parte, que así lo soliciten, para obtener financiamiento de cooperantes para la realización conjunta de proyectos nacionales, e invitar a los Estados Parte que soliciten asistencia técnica a que financien los costos asociados correspondientes, en la medida de sus posibilidades;

Cabe destacar que el MESECVI en la actualidad cuenta con recursos muy limitados para el pleno cumplimiento de sus múltiples mandatos derivados del Estatuto del MESECVI, el Reglamento de la

CEP²⁶, y el Reglamento del CEVI²⁷, además de los mandatos periódicos de las Resoluciones de la Asamblea General²⁸ y los mandatos emanados de los acuerdos de las reuniones de CEVI y CEP²⁹, lo que constituye un reto fundamental en esta fase de inicio de la Tercera Ronda de Evaluación.

Esta situación es histórica. Tal como se refleja en el cuadro que sigue, los aportes al Mecanismo siempre han sido reducidos, por lo cual es necesario que en el marco del proceso de fortalecimiento se tome en cuenta tanto los objetivos trazados como los recursos que se requerirán para la realización de los mismos.

26 Artículo 7. Reglamento de la CEP: Secretaría

La Secretaría Permanente de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) es la Secretaría Técnica de la Conferencia, y tendrá las siguientes funciones: a. Preparar los documentos para cada Reunión de la Conferencia y someterlos a la aprobación de la Presidencia; b. Custodiar todos los documentos y archivos de la Conferencia; c. Difundir en la página Web de la CIM u otro medio apropiado, la información y documentos públicos relacionados con el Mecanismo así como el Informe Final del CEVI emitido al final de cada ronda de evaluación multilateral, una vez que éstos sean de carácter público de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto, y el Informe Final de la Conferencia; d. Servir de punto central de coordinación y contacto para el envío e intercambio de documentos y comunicaciones entre la Conferencia, el CEVI, los órganos de la OEA y otras organizaciones o instituciones; e. Elevar el Informe final de la reunión de la Conferencia y el Informe Hemisférico a la Asamblea de Delegadas de la CIM y a la Asamblea General de la OEA; f. Elaborar las actas resumidas de las reuniones de la Conferencia; g. Presentar informes financieros a los donantes, cuando así lo soliciten; h. Las que correspondan para el efectivo cumplimiento de sus funciones, y i. Las demás que le encargue la Conferencia.

27 Artículo 7. Reglamento del CEVI: Funciones de la Secretaría del Comité

La Secretaría cumplirá las siguientes funciones: a. Elaborar un proyecto de cronograma de trabajo anual que someterá a la consideración del Comité; b. Elaborar las propuestas de metodología y cuestionario para la evaluación de la implementación de las disposiciones de la Convención a ser consideradas en cada ronda y someterlas a consideración del Comité, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 17 y siguientes, y en particular el artículo 27 de este Reglamento; c. Enviar simultáneamente las convocatorias de las reuniones del Comité a las/os expertas/os y, a través de las misiones permanentes, a las autoridades nacionales competentes y/o a las delegadas titulares ante la CIM; d. Preparar el proyecto de temario para cada reunión del Comité y someterlo a la aprobación de las/os Coordinadoras/es; e. Prestar servicios de secretaría al Comité y a los subgrupos de expertas/os en todo el proceso de evaluación, incluso en la elaboración del informe hemisférico al final de cada ronda; f. Elaborar, junto con el/la Coordinador/a del Comité y los Coordinadores de los subgrupos, el proyecto de informe final que se presentará al Comité, de conformidad con el artículo 24; g. Elaborar el proyecto de informe anual de actividades del Comité y, una vez éste sea aprobado por el Comité, remitirlo a la Conferencia; h. Custodiar todos los documentos y archivos del Comité; i. Difundir por correo electrónico, Internet o cualquier otro medio de comunicación, la información y documentos públicos relacionados con el MESECVI, así como los informes de país y el informe hemisférico al final de cada ronda, una vez que éstos sean de carácter público de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y el Estatuto; j. Servir de punto central de coordinación y contacto para el envío e intercambio de documentos y comunicaciones tanto entre las/os expertas/os como del Comité con la Conferencia, los órganos de la OEA y otras organizaciones o instituciones; k. Poner en conocimiento de las/os integrantes del Comité las comunicaciones que reciba para ser sometidas a su consideración; l. Elaborar las actas resumidas de las reuniones del Comité y llevar el archivo de las mismas; m. Asesorar a las/os integrantes del Comité en el desempeño de sus funciones cuando le sea requerido; n. Promover y organizar programas de cooperación técnica, en coordinación con otras organizaciones internacionales y agencias de cooperación, para apoyar a los Estados Parte en sus esfuerzos para dar cumplimiento a las recomendaciones que le formule el Comité.

o. Elaborar el proyecto de formulario para el seguimiento de la implementación de las recomendaciones a los países y presentarlo al Comité para su aprobación; p. Las demás que le encargue el Comité, o que correspondan a la Secretaría para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

28 Resolución AG/RES. 2832 (XLIV-O/14) “Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”

29 Acuerdos de la I Conferencia Extraordinaria de los Estados Partes del MESECVI: “CONVENCIDOS que el fortalecimiento del MESECVI requiere del apoyo de los Estados Parte en recursos humanos y/o financieros, así como de la importancia de que el Mecanismo sea incluido dentro del programa presupuesto del Fondo Regular de la OEA; ACUERDAN Exhortar a los Estados Miembros y a los Observadores Permanentes de la OEA a que consideren, como asunto prioritario, incrementar los recursos financieros y humanos necesarios para fortalecer el trabajo del Mecanismo, dirigidos a atender la situación de violencia contra las mujeres”

| Contribuciones MESECVI | | |
|-------------------------------|--------------------|-------------------|
| Año | Donante | Total |
| 2013 | Argentina | 15,000.00 |
| | Francia | 2,091.89 |
| | México | 29,453.11 |
| | Nicaragua | 5,000.00 |
| | Suriname | 2,000.00 |
| | Trinidad y Tobago | 15,000.00 |
| | 2013 Total | 68,545.00 |
| 2014 | Argentina | 15,000.00 |
| | México | 34,529.59 |
| | Nicaragua | 6,000.00 |
| | 2014 Total | 55,529.59 |
| 2015 | México | 29,717.87 |
| | Nicaragua | 6,000.00 |
| | 2015 Total | 35,717.87 |
| 2016 | | 0.00 |
| | 2016 Total | 0.00 |
| | Grand Total | 159,792.46 |

VII. DESAFÍOS Y MEJORES PRÁCTICAS: INFORMES FINALES Y RECOMENDACIONES GENERALES DEL MESECVI

La Conferencia de Estados Parte, en colaboración con la Secretaría, debe presentar cada dos años a la Asamblea General de la Organización, el progreso del trabajo hecho durante el periodo concernido, los desafíos y las mejores prácticas que emergieron de los informes finales y las recomendaciones generales respectivas³⁰.

Esta parte del Informe, es un resumen del Segundo Informe de Seguimiento a las Recomendaciones, preparado por el Comité de Expertas y aprobado para su publicación por la V Conferencia de Estados Parte, celebrada en México en Noviembre de 2014.

Dicho Informe representó parte de los esfuerzos del Mecanismo como organismo multilateral, para avanzar en los logros, reducir las brechas existentes entre el reconocimiento formal de derechos y el ejercicio efectivo en la vida de las mujeres y las niñas en la región y al mismo tiempo, resultó el esfuerzo indispensable para desentrañar los complejos factores y entramados jurídicos, políticos y sociales que persisten en nuestras culturas y que permiten que la violencia y la discriminación aún sean parte de la vida cotidiana de las mujeres en la región.

a. Mandato de Seguimiento a la Implementación de Recomendaciones

El MESECVI inició en julio de 2013, la Segunda Fase de la Segunda Ronda de Seguimiento en cumplimiento con el artículo 25 del reglamento del Comité de Expertas/os³¹. De los 32 países que forman parte de la Convención Belém do Pará, 19 aportaron información a través del Sistema de Indicadores.

30 Artículo 13.1 Estatuto del MESECVI

31 CEVI (2005). Artículo 25. Reglamento del CEVI. Seguimiento: “La Secretaría del MESECVI enviará a cada Estado Parte el formulario aprobado por el Comité para el seguimiento de la implementación de las

Este informe también recibió los aportes de siete organizaciones de la sociedad civil registradas en la OEA³², y diferentes fuentes de información fueron consultadas por parte de las expertas. El informe no releva la información y el estatus de seguimiento de las recomendaciones por parte de los Estados que no respondieron al Sistema de Indicadores, en tanto el Informe forma parte del mecanismo de intercambio multilateral que requiere de la participación activa de los Estados. No obstante, a los fines de evaluar el avance legislativo en la región, se analizaron las legislaciones correspondientes a los 32 Estados Parte de la Convención.

Tabla No. 1: Países que respondieron durante la fase de seguimiento de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral.

| Países que brindaron informe | Países que no brindaron informe |
|------------------------------|---------------------------------|
| Argentina | Antigua y Barbuda |
| Barbados | Bahamas |
| Bolivia | Belice |
| Brasil | Dominica |
| Chile | Guyana |
| Colombia | Haití |
| Costa Rica | Honduras |
| Ecuador | Jamaica |
| El Salvador | Nicaragua |
| Grenada | San Kitts y Nevis |
| Guatemala | San Vicente y las Granadinas |
| México | Santa Lucía |
| Panamá | Trinidad y Tobago |
| Paraguay | |
| Perú | |
| República Dominicana | |
| Suriname | |
| Uruguay | |

recomendaciones a los países para que indique el progreso logrado al respecto, en la fecha que determine el Comité, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7.o. del presente Reglamento”.

32 CLADEM (Informe Regional y específicos: Brasil, Colombia, El Salvador, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay); Foro Mujeres MERCOSUR (Argentina); ORMUSA y CEJIL (El Salvador); Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. – CMDPDH (México); Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe (México); Women’s Global Network for Reproductive Rights – WGNRR et al (República Dominicana); y Fundación Construir (Bolivia).

| | |
|------------------|------------------|
| Venezuela | |
| Total: 19 | Total: 13 |

b. Metodología y Matriz de Seguimiento de las Recomendaciones

El Comité elaboró los *Indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará*, incorporando a la estructura de indicadores estructurales y de proceso de la Primera Ronda, indicadores de resultado.

Con ello, el documento de indicadores cumple dos propósitos: por una parte, constituye la base para obtener información de los Estados para medir el cumplimiento de las recomendaciones y la implementación de la Convención de Belém do Pará. Por otra parte, establece una hoja de ruta técnica para que los Estados fortalezcan la recopilación de información y generen estadísticas relevantes de manera sistemática sobre la violencia contra las mujeres, las medidas implementadas para erradicarla y los resultados obtenidos con la implementación de estas medidas.

c. Implementación de las Recomendaciones

En esta fase de seguimiento, el Comité examinó el grado de cumplimiento de las 42 recomendaciones generales, emitidas en 2012 a partir de la siguiente metodología: a) un análisis legislativo de los 32 Estados Parte³³, b) las respuestas proporcionadas por 19 Estados, hasta junio de 2014, a la matriz de indicadores, c) siete informes alternativos proporcionados por organizaciones acreditadas ante la OEA y d) la información existente en los informes nacionales realizados en el marco de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral.

1. Legislación – Artículos 1, 2, 3, 4 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará

1.1. Armonización del marco jurídico

Desde su creación, el Comité ha analizado con especial énfasis el avance del proceso de armonización legislativa en la región, con el objeto de medir la implementación de la Convención de Belém do Pará a nivel nacional.

Convención de Belém do Pará. Artículo 1.

(...) violencia contra la mujer: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

- En su primera recomendación, el Comité instó a los Estados Parte **a modificar el marco jurídico, tomando como base la definición de violencia contra las mujeres establecida en la Convención Belém do Pará**³⁴.

Al medir estos avances, el Comité reconoce que los Estados Parte tienen un alto grado de compromiso para reconocer formalmente la violencia contra las mujeres como hechos sancionables en la

33 La información sobre la legislación se encuentra disponible y accesible públicamente, lo cual permitió que la Secretaría Técnica ahondara en su análisis en varios de las recomendaciones y realizara una comparación más exhaustiva sobre los avances y retos de los 32 Estados Parte.

34 MESECVI, *Segundo Informe Hemisférico a la Implementación de la Convención de Belém do Pará* (2012). **Recomendación No. 1:** Modificar y/o armonizar el marco jurídico relativo a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres teniendo en cuenta la definición ‘violencia contra las mujeres’ establecida en los artículos 1 y 2 de la Convención de Belém do Pará.

legislación penal y otro tipo de normativas. Todos los Estados Parte de la Convención sancionan la violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres en su marco legislativo³⁵, aunque algunos sólo la sancionan en el ámbito privado. La gran mayoría (25 Estados) sanciona la violencia patrimonial o económica, con excepción de siete países³⁶.

Tabla No. 2: Formas de Violencia contra Mujeres en las Legislaciones

| Formas de violencia contra las mujeres (con independencia del ámbito, público o privado) | Número de países que cuentan con esa tipificación en su legislación (# = 32) | Porcentaje |
|--|--|------------|
| Sexual | 32 | 100% |
| Física | 32 | 100% |
| Psicológica o Emocional | 32 | 100% |
| Patrimonial, financiera o económica | 25 | 78% |

*Elaboración propia con base en una revisión legislativa realizada por la Secretaría Técnica del MESECVI en julio de 2014.

Con respecto a los ámbitos en que ocurren los distintos tipos de violencia, desde el 2008, el Comité recomendó a los Estados Parte legislar sobre la violencia contra las mujeres en los tres ámbitos de ocurrencia: doméstica, comunitaria y estatal³⁷.

El Comité de Expertas/os reconoce que la definición contenida en el artículo primero de la Convención³⁸ se ha venido incorporado progresivamente, en forma total o parcial en las legislaciones nacionales, principalmente en los países donde se han adoptado leyes integrales de violencia contra las mujeres o en donde la legislación ha sido actualizada en los últimos ocho años³⁹.

Los países de la región han incorporado progresivamente la sanción de la violencia psicológica, física y sexual, no obstante el 75% de ellos todavía no cuenta con leyes integrales de violencia contra las mujeres, que abarquen todos los tipos y ámbitos de violencia.

Tabla No. 3: Países que cuentan con una Ley Integral contra la Violencia de Género/la Violencia contra las Mujeres:

| Países | Ley Integral |
|--------|--------------|
|--------|--------------|

35 Nota: Haití y Jamaica no cuentan con una legislación específica para las mujeres, sin embargo en ambos códigos penales se penaliza este tipo de violencia.

36 Antigua y Barbuda, Chile, Ecuador, Haití, Jamaica, Paraguay y Santa Lucía.

37 MESECVI (2008). Primer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención Belém do Pará. <http://www.oas.org/es/mesecevi/docs/InformeHemisferico2008-SP.pdf>

38 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) (1994). Art. 1: (...) debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

39 MESECVI (2012). Op. Cit. Pág. 17

| | |
|--------------------|---|
| Argentina | Ley No. 26.485 (2009). Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. |
| Bolivia | Ley No. 348 (2013). Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia |
| Colombia | Ley No.1257 (2008) Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley No. 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. |
| El Salvador | Decreto No. 520 (2010). Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. |
| Guatemala | Decreto No. 22 (2008). Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. |
| México | Decreto No. 218 (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia |
| Nicaragua | Ley No.779 (2012). Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reforma a la Ley 641 del Código Penal |
| Venezuela | Ley No. 38668 (2007). Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia |

*Elaboración propia con base en revisión legislativa realizada por la Secretaría Técnica del MESECVI en julio de 2014.

1.2. La mediación y conciliación , y otras formas de resolución de las denuncias de violencia

- En su quinta recomendación, el **Comité instó a los Estados a prohibir la mediación en los procesos penales de violencia contra las mujeres y exhortó a los Estados a evitar resolver extrajudicialmente los casos de violencia familiar**, recordando la importancia de ampliar dichas prohibiciones a otros casos de violencia contra las mujeres⁴⁰.

En términos generales, el CEVI reconoce que la mayoría de los Estados que contestaron los indicadores tienen una postura al menos favorable a prohibir o limitar legislativamente el uso de estos métodos en los casos de violencia intrafamiliar o en los casos de violencia contra las mujeres. En razón de ello, el Comité considera que si bien la recomendación no se ha cumplido en toda sus dimensiones, se ha avanzado de manera importante en el camino de erradicar esta práctica en tanto y en cuanto, cada vez se comprende en mayor medida la gravedad y el impacto que tiene la violencia en la vida de las mujeres, y la gravedad que implica la mediación entre partes desiguales.

El Comité insiste en que la mediación o conciliación, así como el principio de oportunidad, se prohíban completamente en estos casos dado que la violencia contra las mujeres es una violación de los

40 MESECVI (2012). Op. Cit. **Recomendación No. 5**: Prohibir tanto el uso de métodos de conciliación, mediación y otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia contra las mujeres, como el uso del criterio o principio de oportunidad, y armonizar la legislación procesal con estas prohibiciones. Si existieran estos impedimentos solo para casos de violencia familiar, intrafamiliar o doméstica, ampliar dichas prohibiciones a otros casos de violencia contra las mujeres.

derechos humanos y no se trata de un delito menor, para lo que fueron desarrollados estos procedimientos.

1.3. Violencia en el ámbito privado

La forma más común de violencia experimentada por las mujeres en todo el mundo es la violencia dentro de la pareja⁴¹. A pesar de ello, hasta el reconocimiento de la violencia en la pareja como un crimen grave y una violación de derechos humanos, y la visibilización del espacio privado como un lugar de inseguridad para las mujeres, la mayoría de las leyes en la región protegían la integridad física y la integridad sexual de las personas independientemente del contexto donde ocurriera el acto de violencia.

a) Violación en el matrimonio o unión de hecho

- En su cuarta recomendación, **el Comité instó a los Estados a tipificar la violencia y violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho y revisar las normas de procedimiento penal** a fin de remover los obstáculos que podrían impedir a las mujeres obtener justicia en esos casos.

Tabla No.4: Países que penalizan o no la violación en el matrimonio.

| Violación en el Matrimonio/Unión de hecho | Países | Total 32 países |
|---|--|-----------------|
| Penalizado | Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Costa Rica, El Salvador, Grenada Guatemala, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Suriname y Venezuela. | 18 |
| No Penalizado | Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Ecuador, Grenada, Haití, Jamaica, Paraguay, San Kitts and Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago y Uruguay. | 14 |

*Elaboración propia con base en una revisión legislativa realizada por la Secretaría Técnica del MESECVI en julio de 2014.

Como se desprende de la tabla, la mayoría de los Estados de Latinoamérica penalizan la violación en el matrimonio o en la unión de hecho, siendo la mayoría de los Estados del Caribe los Estados que no tipifican ni agravan la violación sexual cuando es cometida por la pareja. El Comité reconoce al Estado de Granada por las reformas legislativas del código penal de 2012 en las que se tipifica la violación en el matrimonio. El Comité reiteró su llamado al resto de los Estados Parte a que tipifiquen este delito⁴².

1.4. Violencia en el ámbito público

41 Naciones Unidas (UN) (2006). *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer: Informe del Secretario General*. Párrafo 112. A/61/122/Add.1. <http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/1/27401/InformeSecreGeneral.pdf>

42 MESECVI (2012). Op. Cit. **Recomendación No.4:** Tipificar la violencia sexual y la violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho y revisar las normas de procedimiento penal a fin de remover los obstáculos que podrían impedir a las mujeres obtener justicia en esos casos.

La violencia en el ámbito público comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual. La Convención, a través del artículo 2b reconoce que en ciertos espacios existe una organización jerárquica en donde se pueden reproducir y acentuar las relaciones de poder, incluyendo también las violencias contra las mujeres, tales como el lugar de trabajo, las escuelas, o los centros de salud, entre otros. Por su parte, el artículo 2c se refiere a la violencia perpetrada o tolerada por agentes estatales. El Comité analiza el cumplimiento de las recomendaciones, a la luz de estas violencias en el ámbito público.

Convención Belém do Pará. Artículo 2b.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Tabla No.5: Ámbitos del ejercicio de la violencia contra las mujeres protegidos legislativamente por país.

| Ámbito de ejercicio de la violencia contra las mujeres | Países | Número de Países |
|--|---|------------------|
| Ámbito privado | Antigua y Barbuda, Bahamas, Belice, Brasil, Chile, Costa Rica, Grenada, Guyana, Honduras, Jamaica, Panamá, Paraguay, Perú, Santa Lucía, Suriname y Uruguay, | 17 |
| Ámbito privado y público | Argentina, Bolivia, Colombia, El Salvador, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, República Dominicana y Venezuela. | 9 |
| Ninguno | Barbados, Dominica, Haití, San Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago. | 6 |

*Elaboración propia con base en una revisión legislativa realizada por la Secretaría Técnica del MESECVI en julio de 2014.

Comité notó que algunos de los Estados sí sancionaban una o varias de las expresiones de violencia contra las mujeres que suceden frecuentemente en el ámbito público, tales como la trata de personas, la prostitución forzada o el abuso sexual. La tabla No. 6 se refiere a aquellos Estados que de manera explícita hacen referencia textual a la violencia en el ámbito privado y el ámbito público, en concordancia con el texto de la Convención.

a) Trata de personas

- **El Comité recomendó tipificar la trata de personas** de conformidad con los estándares del “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, conocido como Protocolo de Palermo⁴³.

El Comité notó avances en el caso de Bolivia, donde la reciente definición del delito de trata, incorporada al Código Penal, superó al Protocolo de Palermo, ya que no hace diferencia entre menores y mayores de edad⁴⁴.

El Comité reitera su recomendación para que todos los Estados Parte diferencien la trata, el tráfico de personas y la prostitución forzada, y continúen con la tipificación de la primera, con base en los estándares establecidos en el Protocolo de Palermo. La tipificación es un paso hacia adelante, que en concordancia con lo establecido por la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, debe ir acompañada de apoyo integral a las víctimas de la trata, apoyo psicosocial y centros de internamiento adecuados para las migrantes irregulares, así como procedimientos justos, que faciliten la identificación de las víctimas de trata y de los traficantes, y les garanticen a las primeras protección⁴⁵. Además del componente formal, los Estados deben redoblar los esfuerzos para conocer la magnitud potencial del problema y fortalecer las capacidades de los organismos que trabajan en el tema, desarrollando progresivamente los servicios y capacidades para sancionar efectivamente este delito.

b) Prostitución forzada

- **El Comité recomendó tipificar la prostitución forzada de conformidad con el Estatuto de Roma** que creó la Corte Penal Internacional⁴⁶.

Tabla No.6: Penalización de la Prostitución Forzada

| Penalización de la Prostitución | Países | Número de Países Total = 32 |
|---------------------------------|--------|-----------------------------|
|---------------------------------|--------|-----------------------------|

43 Recomendación No. 2. Segundo Informe Hemisférico. Op Cit.

44 MESECVI (2014) Bolivia Informe Nacional.

45 Fuente: Naciones Unidas (UN) (2014). Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Joy Ngozi Ezeilo – Adición – Misión a Seychelles. A/HRC/26/37/Add.7. Accesible en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=137

46 Recomendación No. 2. Segundo Informe Hemisférico. Op Cit. La Corte Penal Internacional, Elementos de los Crimen. U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.2 (2000).

| | | |
|--------------------------------|---|----|
| Penalizado | Argentina, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts and Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Uruguay y Venezuela | 26 |
| Penalizado Parcialmente | Antigua y Barbuda, Bahamas, Grenada y Haití | 4 |
| No Penalizado | Dominica y Trinidad y Tobago | 2 |

*Elaboración propia con base en las respuestas enviadas al Comité en 2012, como parte de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral.

c) Acoso sexual

- El **Comité recomendó sancionar el acoso sexual** en el trabajo, en los centros de salud y educativos y en cualquier otro ámbito, y derogar cualquier disposición que revictimice a las mujeres afectadas o que obstaculice sus intentos de obtener sanciones para los responsables y una reparación adecuada⁴⁷.

De los 32 Estados Parte de la Convención, el CEVI constató que 16 países penalizan el acoso sexual. El Comité notó que esta tipificación se centraba principalmente en el ámbito laboral y educativo. Con relación a las campañas de difusión contra el acoso sexual, únicamente cinco países informaron al Comité que contaban con ellas⁴⁸.

De los 15 países que sancionan el acoso sexual o el acoso en distintos tipos de normativa, sólo cinco, realizan campañas sobre el tema. Más aún, ninguno de ellos reportó datos desagregados sobre el número de resoluciones judiciales por acoso sexual, de conformidad con lo solicitado por el Comité a través del sistema de indicadores. Los Estados que han legislado en el tema de acoso sexual no brindaron información sustantiva al Comité sobre los efectos de la legislación en la vida de las mujeres.

d) Violencia perpetrada o tolerada por agentes estatales

De los 32 Estado Parte, el Comité obtuvo información de 30 Estados, y encontró que sólo 15 Estados Partes sancionan explícitamente la violencia proveniente del Estado o sus agentes⁴⁹.

Tabla No.7: Países que penalizan la violencia proveniente del Estado o sus agentes.

47 MESECVI (2012) Op. Cit. Recomendación No. 3.

48 Bolivia, Costa Rica, México, Paraguay y República Dominicana.

49 Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Uruguay y Venezuela.

| Violencia proveniente del Estado o sus agentes | Países | Número de Países (Total = 32) |
|--|---|-------------------------------|
| Penalizado | Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Uruguay y Venezuela. | 15 |
| No Penalizado | Bahamas, Barbados, Belice, Costa Rica, Dominica, Grenada, Guayanas, Jamaica, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts and Nevis, San Vicente y las Granadinas, Suriname y Trinidad y Tobago. | 15 |
| No se cuenta con información | Antigua y Barbuda Santa Lucía | 2 |

*Elaboración propia con base en la información proporcionada al MESECVI, entre 2010 y 2014.

Por todo lo anterior, el Comité reiteró la importancia de tipificar la violencia perpetrada o tolerada por agentes estatales y particularmente la necesidad de penalizar expresamente la violencia sexual perpetrada por funcionarios públicos como crimen de guerra y crimen de lesa humanidad y asegurar su sanción⁵⁰.

1.5. Femicidio/Feminicidio

- **El Comité de Expertas/os recomendó a los Estados adoptar medidas para prevenir y sancionar el femicidio/feminicidio.**

En 2012, el Comité identificó que la mayoría de Estados que habían incorporado el femicidio/feminicidio en sus legislaciones, concentraban sus esfuerzos en criminalizar el acto cuando éste se daba en relaciones de pareja o ex pareja, mejor conocido como femicidio íntimo⁵¹. El año siguiente,

50 MESECVI (2012). Op. Cit., nota al pie 60. La Corte IDH ha emitido tres fallos sobre casos donde se contempla violencia sexual en contextos de masacres y/o conflicto armado interno:

- Corte IDH. “Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala (Reparaciones): Sentencia de 19 de noviembre de 2004,” http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_116_esp.pdf

- Corte IDH, 2006 (Castro Castro v. Perú), op.cit.; y

- Corte IDH. “Caso de la Masacre de Dos Erres Vs. Guatemala: Sentencia de 24 de noviembre de 2009,” http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_211_esp.pdf

En las dos últimas se contemplaron violaciones al deber de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, de acuerdo al artículo 7 b) de la Convención de Belém do Pará.

51 MESECVI (2012). Op. Cit. Pág. 33.

con la elaboración de los *Indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará*, el Comité detalló la definición del delito y solicitó información, en consecuencia, sobre el siguiente concepto:

“muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, en su lugar de trabajo, en espacios públicos, por parte de cualquier persona o grupo de personas sean conocidas o no por la víctima, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión, ya sea como delito autónomo o como agravante de homicidio”⁵².

Tabla No.8: Tipificación de feminicidio o agravantes, en ciertos casos.

| Feminicidios | Número de Países (Total = 32) |
|------------------------|-------------------------------|
| Lo tipifican o agravan | 14 |
| No lo tipifican | 18 |

Tabla No. 9: Diferentes ámbitos de tipificación de feminicidio o agravante de muerte por el hecho de ser mujer.

| Feminicidio/Femicidio | Países | Número de Países (Total = 32) |
|--|--|-------------------------------|
| Lo tipifican con base en la definición del Comité de Expertas/os | Bolivia, Colombia, Ecuador ⁵³ , El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Venezuela ⁵⁴ | 9 |
| Lo tipifican en caso de pareja o ex-pareja, o agravan el homicidio de mujeres en ciertos casos | Argentina, Chile, Costa Rica, Panamá y Perú | 5 |

52 MESECVI, 2013, *Guía práctica para la aplicación del sistema de indicadores de progreso para la implementación de la Convención de Belém do Pará*, p.48

53 A la fecha de la publicación del informe, Ecuador informó a la Secretaría del MESECVI que se llevó a cabo una adecuación a la legislación ecuatoriana para tipificar el feminicidio, la cual entró en vigor en agosto de 2014.

54 A la fecha de la publicación del informe, el Comité tuvo conocimiento de la reforma a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para tipificar el delito de feminicidio en Venezuela. <http://www.correodelorinoco.gob.ve/judiciales-seguridad/presidente-maduro-firma-reforma-ley-sobre-derecho-mujeres-vida-libre-violencia/>

| | | |
|--|--|----|
| No tipifican el feminicidio ni agravan el homicidio contra mujeres | Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Brasil, Dominica, Grenada, Guyana, Haití, Jamaica, Paraguay, República Dominicana, San Kitts and Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, y Uruguay. | 18 |
|--|--|----|

*Elaboración propia con base en una revisión legislativa realizada por la Secretaría Técnica del MESECVI

El Comité reitera a los Estados la importancia de adoptar medidas para prevenir y sancionar este delito en el ámbito privado y público, así como dar seguimiento a las resoluciones judiciales; remover los obstáculos judiciales que impidan a las y los familiares de las víctimas obtener justicia; o prohibir que se atenúe la pena para el agresor que alega “emoción violenta”⁵⁵ para justificar o minimizar la gravedad del delito.

1.6. Derechos sexuales y reproductivos

Convención de Belém do Pará. Artículo 4.

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona (...)

a) Despenalización de la interrupción del embarazo

- El Comité **recomendó despenalizar la interrupción del embarazo por motivos terapéuticos**, sea para salvar la vida de la madre o sea para evitarle un daño grave o permanente a su salud física y mental, **y despenalizar la interrupción del embarazo producido por violación**⁵⁶.

El Comité notó que de los 32 Estados Partes de Convención Belém do Pará, 27 han despenalizado el aborto por diversas causales⁵⁷. Las causales más comunes son: los motivos terapéuticos, el embarazo producido por violación/inceto, la grave malformación del feto y la inseminación artificial no consentida. El Comité ha sido enfático en señalar la importancia de abordar con una perspectiva no punitiva el aborto terapéutico o el aborto en los casos de mujeres víctimas de violencia sexual.

55 MESECVI (2012). Op Cit.

56 MESECVI (2012). Op. Cit. Recomendaciones 10 y 11. Énfasis propio.

57 Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Colombia, Dominica, Ecuador, Granada, Guatemala, Guayanas, Haití, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Saint Kitts and Nevis, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

El CEVI ha sostenido que el obligar a una mujer a continuar con su embarazo, especialmente cuando éste es producto de una violación, o cuando la vida o salud de la mujer está en riesgo, constituye una forma de violencia institucional, y puede constituir una forma de tortura, en violación al artículo 4 de la Convención. Igualmente, el CEVI ha llamado la atención sobre el impacto que tiene la práctica de abortos clandestinos o insalubres en la vida de las mujeres de menores recursos.

Sobre el vínculo estrecho entre el derecho a la salud y la vida de las mujeres, el Comité de la CEDAW ha criticado sistemáticamente las leyes restrictivas en materia de aborto, particularmente aquellas que prohíben y penalizan el aborto en toda circunstancia, y ha solicitado a los Estados Parte que revisen la legislación sobre el aborto, recomendando a los Estados Parte eliminar los castigos para las mujeres que se someten a un aborto⁵⁸, de conformidad con la Recomendación General No. 24⁵⁹ del mismo Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing⁶⁰.

En cuanto a los países donde el aborto está despenalizado en ciertas circunstancias, el Comité muestra su preocupación por que la mayoría de los Estados continúan sin contar con protocolos o guías de atención que permitan implementar su aplicación efectiva en los centros de salud y garantizar el acceso de las mujeres a dicho procedimiento, a pesar de ser una de las recomendaciones del Comité⁶¹.

De acuerdo con la información proporcionada por los Estados, solo Argentina, Jamaica, México y Uruguay cuentan con guías de atención para tratar los casos de aborto. Sobre este punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que “la salud es un bien público cuya protección está a cargo de los Estados”⁶². En el mismo sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su Recomendación General No. 24, recordó la obligación que tienen los Estados Parte de “respetar y proteger los derechos de la mujer en materia de atención médica”⁶³.

El Comité notó con satisfacción que Uruguay había adoptado la Ley No. 18.987 que regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo estableciendo que “El Estado garantiza el derecho a la procreación consciente y responsable, reconoce el valor social de la maternidad, tutela la vida humana y promueve el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población”. En su Art. 2 la ley despenaliza el aborto realizado durante las primeras doce semanas de gravidez siempre que reúna los requisitos establecidos por la Ley.

b) Violencia obstétrica

Convención de Belém do Pará. Artículo 9.

58 Comité de Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Ver Observaciones Finales a Mauricio (2006). 36º período de sesiones celebrado del 7 al 25 de agosto del 2006. CEDAW/C/MAR/CO/5. Recomendación No. 31; Ver Observaciones Finales a República Dominicana (2004). 30º período de sesiones celebrado del 12 al 30 de enero del 2004) A/59/38 (SUPP). Recomendación No. 285; Ver Observaciones Finales a Sri Lanka. 26º período de sesiones celebrado el 7 de mayo del 2002. Recomendación No. 283.

59 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recomendación General No. 24. 20º período de sesiones celebrado el 2 de febrero del 1999.

60 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995. Párrafo 106 k.

61 MESECVI (2012). Op. Cit. Pág. 41, y Recomendaciones 10 y 11

62 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ximenes Lopes v. Brasil. 4 de Julio de 2006. Serie C No. 89. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_149_esp.pdf

63 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General 24: La mujer y la salud, 20ª Sesión de 1999, #13, Documento de la ONU A/54/38/Rev. 1 (1999)

Los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer (...) En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada (...).

- El Comité recomendó a los Estados adoptar disposiciones que penalicen la violencia obstétrica y establecer por los medios apropiados los elementos de lo que constituye un proceso natural antes, durante y después del parto⁶⁴.

El Comité reconoció a Venezuela por tipificar la violencia obstétrica en su Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Venezuela, la cual define como: “la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres⁶⁵”.

Con respecto a la aplicación de la ley que sanciona la violencia obstétrica, el Comité no recibió ninguna información sobre el número de sentencias judiciales o dictámenes por violencia obstétrica, lo que sugiere que existe una brecha entre las disposiciones normativas y su efectiva aplicación.

c) Esterilización e inseminación forzadas

- El Comité recomendó a los países criminalizar la esterilización forzada como delito común y como acto conducente al genocidio, crimen de guerra y crimen de lesa humanidad⁶⁶, así como adoptar regulaciones sobre la inseminación artificial y sanciones a quienes la realicen sin consentimiento de las mujeres⁶⁷.

En sus respuestas los Estados no brindaron información suficiente al Comité para que éste pudiera analizar si la tipificación de la esterilización forzada es un delito común o bien posea las características que el Comité recomendaba.

Por lo tanto, el Comité no contó con información actualizada sobre sus normativas en cuanto a la esterilización e inseminación forzadas para medir los posibles avances con respecto de estas recomendaciones. El Comité resaltó la importancia de sancionar la esterilización forzada dado que ésta se enmarca en una acción para controlar el comportamiento reproductivo que constituye violencia contra las mujeres.

d) Anticoncepción y medicamentos de emergencia

64 Resumen de la recomendación No. 9 que dice textualmente: Adoptar disposiciones que penalicen la violencia obstétrica. Establecer por los medios apropiados los elementos de lo que constituye un proceso natural antes, durante y después del parto, sin excesos ni arbitrariedad en la medicación, que garantice la manifestación del consentimiento libre y voluntario de las mujeres en los procedimientos vinculados a su salud sexual y reproductiva. Adoptar una perspectiva intercultural que respete las costumbres y pautas culturales de las mujeres indígenas y afrodescendientes en los centros de salud, en MESECVI (2012) Op. Cit.

65 Artículo 15, párrafo 13 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Venezuela. http://venezuela.unfpa.org/documentos/Ley_mujer.pdf

66 Recomendación No. 12. MESECVI (2012) Op. Cit.

67 Recomendación No. 13. MESECVI (2012) Op. Cit.

- El Comité solicitó a los Estados proveer de anticoncepción de emergencia y medicamentos para prevenir el contagio de enfermedad de transmisión sexual, incluida el VIH, especialmente en los casos de violencia sexual⁶⁸.

De los 19 países que contestaron el sistema de indicadores, sólo ocho reportaron contar con disposiciones normativas para realizar el reparto gratuito de la anticoncepción oral de emergencia, especialmente en casos de violencia sexual⁶⁹. El Comité recibió información sobre la falta de aplicabilidad, la escasa información y acceso a la anticoncepción oral de emergencia, aún en los casos en los que los Estados reportaban contar con las disposiciones legales.

El Comité también recibió información limitada por parte de los Estados sobre los tratamientos que han ofrecido de profilaxis de emergencia para VIH/SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual en los servicios públicos de salud, especialmente en los casos de violencia sexual.

2. Planes Nacionales – Arts. 1,2,7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

Convención de Belém do Pará. Artículo 7.

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

2.1 Planes y estrategias sobre violencia contra las mujeres

- El Comité solicitó a los Estados adoptar planes nacionales e intersectoriales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con mecanismos de monitoreo, evaluación, difusión y participación de la sociedad civil, así como el establecimiento de sanciones para las funcionarias/os que incumplan con su implementación⁷⁰.

El análisis de las respuestas de los indicadores da cuenta de la diversidad de acciones y planes en la región. De los 19 Estados que participaron en esta fase de seguimiento, todos reportaron planes específicos para combatir la violencia, bien sea como una línea de acción en el marco de los planes nacionales de desarrollo o de los planes nacionales de igualdad, o en planes o estrategias nacionales específicas de erradicación de la violencia contra las mujeres.

Los mayores avances registrados para este período de estudio fueron la concreción de los proyectos, planes y estrategias que se anunciaron en la segunda fase de evaluación, bien como proyectos de plan, o como nuevas leyes integrales que entraron en vigencia y que planteaban líneas estratégicas de acción⁷¹.

68 MESECVI (2012). Op. Cit. Recomendación 14: Adoptar disposiciones que garanticen la distribución gratuita de la anticoncepción de emergencia en los servicios públicos de salud sin distinción de clase social o pertenencia étnica, y asegurar su pleno cumplimiento removiendo los obstáculos que lo impidan. Recomendación 15: Adoptar legislación que garantice tratamientos de profilaxis de emergencia para VIH/SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual en los servicios públicos de salud, especialmente en los casos de violencia sexual. Adoptar protocolos de atención que determinen los pasos del tratamiento y la forma de atención a las usuarias.

69 Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay y Perú.

70 MESECVI (2012). Op. Cit. Recomendación No. 17: Adoptar planes nacionales e intersectoriales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, que cuenten con mecanismos de monitoreo, evaluación, difusión y participación de la sociedad civil, comunidades organizadas y movimientos sociales en sus diferentes etapas. Establecer sanciones para las funcionarias y funcionarios que incumplan con su implementación.

71 Es el caso de Bolivia, El Salvador y Venezuela.

Por otro lado, se resaltaba como avance importante en la región, la mayor calidad de información y publicidad de las asignaciones presupuestarias, las cuales en períodos anteriores de evaluación estaban dirigidas en mayor medida al funcionamiento de los Mecanismos Nacionales de la Mujer. De los 19 Estados que participaron en esta fase de seguimiento, todos informaron tener partidas asignadas para los planes, proyectos y estrategias nacionales o sectoriales⁷², aunque proporcionaron menor información respecto a las áreas específicas a los que van dirigidos los recursos.

El CEVI constató también como un avance la progresiva estructuración de espacios de participación fomentados desde el Estado, a nivel de las comunidades, para ampliar el acceso de mujeres afectadas a los procesos de discusión, planeación, monitoreo y seguimiento de políticas públicas⁷³, al mismo tiempo que reconoció la importante contribución de los movimientos de mujeres y feministas⁷⁴, así como de otros grupos de la sociedad civil enfocados en diversos temas.

El CEVI observó con satisfacción el progreso que se había logrado en la región relativo a este tema. Del estudio que se realizó, con base en las respuestas a los indicadores, el Comité notó que los desafíos continuaban dirigidos hacia la ampliación de la política de derechos de las mujeres a vivir libres de violencia, del ámbito privado al ámbito público y en la implementación de medidas de seguimiento y evaluación por resultado. No obstante, el CEVI es optimista ante la ampliación y concreción de nuevos planes, medidas y estrategias en la región así como de nuevos mecanismos para su implementación y seguimiento – incluyendo el *Sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará* – lo que refleja un avance positivo en la conciencia de los Estados respecto a la importancia del seguimiento que no se evidenció tan ampliamente en la pasadas fases de evaluación y seguimiento.

2.2 Violencia contra las mujeres en otros planes /acciones /estrategias

De los 19 Estados que contestaron el Sistema de Indicadores, la mayoría de los que informaron coordinación con otros sectores, lo hicieron con la incorporación de la violencia contra las mujeres en los planes de educación, de salud, de erradicación de la pobreza, de justicia y de seguridad.

En el tema de seguridad ciudadana, el CEVI hizo suya la preocupación del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) sobre la existencia de oportunidades para incorporar en los planes y estrategias regionales, el tema de la seguridad con perspectiva de género. De acuerdo a esta Organización, varios planes nacionales y regionales se estarían discutiendo, sin tomar en cuenta el uso diferenciado de las ciudades y espacios de mujeres y hombres⁷⁵ y sin tomar en cuenta cómo viven/ocupan de manera diferenciada el espacio público.

2.3 Formación y educación sobre derechos humanos de las mujeres y violencia de género

El CEVI ha resaltado la importancia de la formación en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, en virtud de que puede constituir una vía efectiva para la modificación de estereotipos que alimentan la violencia o favorecen la impunidad. En este contexto, el Comité notó favorablemente que 18 de los 19 Estados que brindaron información - con excepción de Barbados -, señalaron que habían capacitado a servidoras y servidores públicos en género, derechos humanos o

72 En el capítulo de presupuesto de este informe se desarrollan estos avances.

73 Ecuador, Venezuela, El Salvador, Panamá, Brasil.

74 Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Párrafo 15. Disponible en: <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/29489/dsc1e.pdf>

75 MESECVI (2013) Décima Reunión del Comité de Expertas/os. Acuerdo No.3 El CEVI instó a los Estados a incorporar la perspectiva de género dentro de los planes de seguridad y a tomar en cuenta la resolución de Naciones Unidas 1325 sobre Paz, Mujeres y Seguridad.

violencia contra las mujeres, por lo que el CEVI podía afirmar que existió una tendencia progresiva en general de los programas de capacitación en estos temas.

El CEVI, al igual que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Comité CEDAW⁷⁶ han señalado que estos programas de capacitación deben contar con los mecanismos de institucionalización, efectividad y seguimiento necesarios para lograr cambios sostenibles⁷⁷. El reto continúa siendo, como lo señaló el Comité de Expertas desde 2012, que esta capacitación no se limite a talleres o actividades esporádicas que no responden a un programa permanente, o que sean proyectos cuya vigencia es temporal o parcial⁷⁸.

2.4 Vinculación con organizaciones de la sociedad civil

- El Comité instó a los Estados a institucionalizar la participación de la sociedad civil en el diseño, ejecución, y evaluación de los planes nacionales de violencia contra las mujeres⁷⁹.

El acceso a la información y a la participación política son principios nodales de la Convención que la caracterizan de manera transversal y a su vez resultan sumamente útiles para relevar información sobre la situación de mujeres que padecen problemas de desigualdad estructural e inequidad o están en situaciones de vulnerabilidad a la violencia (art. 9 de la Convención) pero también para verificar la efectividad de las políticas que se encuentre implementando el Estado para garantizar los derechos reconocidos en la Convención⁸⁰. Este derecho a la participación no sólo se refiere entonces al ejercicio autónomo de un derecho, sino que modula las oportunidades reales para que toda persona formalmente sea titular de estos derechos y tenga la oportunidad real para ejercerlos⁸¹.

El CEVI enfatizó que la constancia en la inversión presupuestaria; las medidas que permitían evaluar el uso de los recursos destinados en las políticas implementadas y la transparencia en la implementación de los recursos son la clave para que las organizaciones civiles, los grupos de mujeres y los actores interesados e interesadas puedan participar en el monitoreo del uso de los recursos y en la evaluación de la eficiencia de los mismos.

2.5 Medios de comunicación y violencia contra las mujeres

El CEVI, consciente del rol de los medios de comunicación en el ejercicio del derecho a la información y de manera especial, en la promoción y difusión de los derechos de las mujeres⁸², ha afirmado que para que las mujeres puedan ejercer de manera efectiva el derecho a la participación como garantía de ejercicio de otros derechos, debe garantizarse el derecho al acceso a la información de las

76 CEDAW (1987) Recomendación General No. 3. Campañas de educación y divulgación. Accesible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

77 CIDH (2007) Informe sobre Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas y MESECVI (2014). Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), Parr. 55.

78 MESECVI (2012). *Op. Cit.* Pág. 54.

79 MESECVI (2012). *Op. Cit.* Recomendación No.20: Institucionalizar la participación de la sociedad civil, comunidades organizadas y movimientos sociales en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los planes nacionales de violencia contra las mujeres, mediante los mecanismos que se consideren más apropiados, como la participación en comisiones de alto nivel, mesas temáticas y procesos amplios de consulta, entre otros de carácter vinculante.

80 CEVI (2013). *Indicadores de Progreso para la medición de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará" (Aprobado por el Comité de Expertas-CEVI, el 21 de Mayo de 2013)*. MESECVI/CEVI/doc.188 /13 rev.1

81 CIDH, El camino hacia una democracia sustantiva: La participación política de las mujeres en las Américas. Párr. 24 citando a la CoIDH, Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008, párr. 145. <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MUJERES%20PARTICIPACION%20POLITICA.pdf>

82 MESECVI (2012). *Op. Cit.* pág.56

políticas públicas que las afectan; requisito que se hace también indispensable para garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. En este sentido, el CEVI reconoció que la divulgación de información en una sociedad democrática es requisito *sine qua non* para habilitar a todas las personas para controlar las acciones de gobernantes a quienes ha confiado la protección de sus derechos e intereses⁸³ y también para acceder y ejercer el derecho a la información en poder del Estado⁸⁴.

En este sentido, la recomendación del Comité apunta a generar espacios de coordinación necesarios entre los planes nacionales de erradicación de la violencia y los procesos de acceso a información pública y el tipo de mensaje que se promueve a través de los medios masivos de comunicación. Por ello, el CEVI también solicitó información sobre campañas de sensibilización para promover el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres, implementadas directamente en la comunidad o bien a través de los medios de comunicación, para abordar el tema de violencia contra las mujeres y para garantizar su derecho “...a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados y de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación⁸⁵”

El CEVI no recibió respuestas específicas sobre información de interés público difundida en medios masivos de comunicación, tales como la asignación y ejecución de partidas presupuestarias para programas, planes y proyectos, ni sobre mecanismos que faciliten el acceso a esta información. Tampoco recibió información sobre la publicación y difusión de registros –en la policía, los tribunales y fiscalías y en los sistemas de salud- de denuncias de violencia contra las mujeres⁸⁶.

Por ello, el Comité reiteró sus recomendaciones para fortalecer los esfuerzos en materia de sensibilización y campañas de comunicación con el objeto de modificar preconcepciones sobre los roles estereotipados de las mujeres y hombres, que fomentan la desigualdad y la violencia contra las mujeres. Asimismo, el Comité valoró los esfuerzos recientes de varios Estados que monitoreaban los medios con una mirada de género y que contaban con mecanismos para recibir denuncias y erradicar la publicidad sexista que atenta contra la integridad de las mujeres, e incita a que desalienten la publicidad que reproduce los roles estereotipados de hombres y mujeres.

3. Acceso a la Justicia y Servicios especializados – Artículos 7 incisos d) y f) y 8, incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

El CEVI determinó que las principales preocupaciones en cuanto al derecho al acceso a la justicia se concentraban en dos vertientes. La primera, las altas tasas de impunidad en los casos denunciados y; la segunda, el bajo número de unidades receptoras y tramitadoras de casos de violencia. Ambos elementos fueron identificados como dos de los mayores obstáculos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la justicia en caso de que este fuese vulnerado.

El CEVI ha sostenido, que la obligación de los Estados no es sólo negativa, de no impedir el acceso a esos recursos, sino fundamentalmente positiva, lo cual supone, organizar el aparato institucional de modo que todas las personas puedan acceder a la justicia. Para ello, los Estados deben remover los

83 CEVI (2013). *Op Cit.*

84 Para mayor información sobre este punto ver: Relatoría de Libertad de Expresión. Estudio especial sobre el Derecho de Acceso a la Información, disponible en: <http://cidh.oas.org/relatoria/section/Estudio%20Especial%20sobre%20el%20derecho%20de%20Acceso%20a%20la%20Informacion.pdf>

85 Artículo 6b. Convención de Belém do Pará.

86 CEVI (2013). *Op Cit.* Pág 14

obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia por parte de las mujeres y las niñas⁸⁷.

De otro lado, la garantía efectiva del derecho a la justicia, también comporta el desarrollo de obligaciones de garantizar accesibilidad a los servicios para todas las mujeres sin discriminación alguna, de conformidad con el deber de “Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”⁸⁸.

El CEVI para medir la implementación de este derecho, generó recomendaciones que permiten medir el avance en el cumplimiento del deber de debida diligencia. Así, el CEVI solicitó información que permitiera medir i) los medios, servicios o instituciones aptas para satisfacer el conjunto de deberes que se establece en el art. 7 de la Convención; y ii) abstenerse (obligación negativa) de “cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación” (art. 7 inc. a)⁸⁹.

Todos los Estados que brindaron información, respondieron que contaban con entidades receptoras de denuncias, las cuales se encontraban distribuidas orgánicamente en comisarías policiales. Sin embargo, 13 de los Estados que contestaron, informaron que además de las Comisarías contaban con juzgados, juzgados de paz y fiscalías⁹⁰ que tenían competencias directas para recibir las denuncias de violencia, así como oficinas de organismos nacionales de protección de derechos humanos que canalizaban denuncias contra funcionarios y funcionarias que no atendían los reclamos de las víctimas o sus familiares.

El Comité notó con preocupación, que fueron las respuestas a los indicadores en materia de justicia las que implicaron más desafíos para los Estados y por consiguiente fue poca la información recibida por el CEVI que permitiera identificar si los Estados avanzaron en la ampliación de cobertura y, de ser el caso, si tenían cobertura en las zonas rurales, y si se cubrían los criterios de adaptabilidad en materia de atención especializada para mujeres víctimas de violencia y de otros factores de discriminación.

a) Personal especializado

El CEVI entendió que las condiciones en que son atendidas las mujeres son parte de la obligación no sólo de establecer servicios especializados y programas de atención, sino que estos servicios debían ser aptos para la atención de mujeres víctimas de violencia.

Con relación al personal especializado, el Comité notó que los 19 países, con excepción de Grenada y Barbados, informaron sobre uno o más programas de capacitación dirigidos a la policía, al personal judicial, o a otros funcionarios públicos. El Comité destacó los esfuerzos crecientes de los Estados para capacitar a personal que atiende de manera directa los casos de violencia contra las mujeres, porque es una forma que puede contribuir a eliminar los estereotipos de género y mejorar el acceso a la justicia.

El CEVI advirtió que a pesar de estos esfuerzos de capacitación, ningún Estado reportó la existencia de mediciones sobre los cambios estructurales en la atención por parte de las y los

87 Ibidem

88 CEDAW art. 2

89 MESECVI (2014). *Op Cit.*

90 Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Grenada, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela

funcionarios, no obstante la apertura de nuevas oficinas especializadas para la atención de las mujeres víctimas, por el contrario, recibió información sobre la persistencia de denuncias a nivel regional sobre el trato que recibían las víctimas de violencia.

b) Protocolos de atención

El deber de debida diligencia constituye un marco de referencia para analizar las acciones u omisiones de las entidades estatales responsables y evaluar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales⁹¹. En este contexto, los protocolos pueden ser herramientas útiles para asistir a las y los operadores de justicia para actuar con la debida diligencia al realizar las investigaciones.

El CEVI evidenció una importante proliferación y avance en materia de protocolos. La mayoría de los Estados que facilitaron información respecto a esta recomendación, informaron haber elaborado distintos protocolos para investigar y juzgar los delitos con perspectiva de género y para atender a mujeres víctimas de diferentes tipos de violencia, estandarizando con ello las actuaciones y los servicios prestados a las víctimas.

3.2 La obligación de garantizar la accesibilidad de todos los medios, acciones y servicios sin discriminación alguna; (art. 6 Convención)

Con base en la respuestas proporcionadas por los Estados Parte al Sistema de Indicadores, el Comité observó que existía información y un avance relativo en el componente formal de los derechos, es decir la ampliación de la cobertura y competencia de los tribunales con jurisdicción en la materia, gracias al reconocimiento formal en normas y leyes sobre violencia contra las mujeres y al establecimiento de medidas de protección, servicios especializados y sanciones. No obstante, la información disminuye cuando se intenta obtener información para conocer el grado de implementación de estas normas y su aplicación en la vida diaria de las mujeres y en especial de las mujeres que sufren múltiples factores de discriminación. Por otra parte, la información respecto a procesos de reparación es inexistente.

Sobre esta información y sobre información relativa a los indicadores de resultados, tales como el porcentaje de procesos legales por violencia contra las mujeres, con respecto al total de denuncias y el número de sentencias y la calidad de las mismas, el Comité no recibió mayor información, ni información desagregada por grupos específicos de mujeres, lo que da cuenta de que los Estados no llevan registro de esta información, contra el deber establecido en el artículo 8h de la Convención⁹². Por todo esto, el Comité reiteró la importancia de investigar con la debida diligencia y sancionar adecuadamente los casos de violencia contra las mujeres. Al mismo tiempo que reiteró el deber de llevar registros administrativos en la materia.

Con respecto a otras medidas necesarias para garantizar el acceso a las mujeres a los servicios de justicia, el Comité resaltó los siguientes:

a) Patrocinio jurídico gratuito

91 Organización de Naciones Unidas (2014) Modelo de protocolo latinoamericano para de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (feminicidio/femicidio) <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf> P.3

92 Convención de Belém do Pará. Artículo 8h. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios

Once de los Estados Parte respondieron que sí contaban con servicios jurídicos gratuitos e integrales de protección del derecho a la vida libre de violencia. Se establecían por ley y se coordinaban a través de los sistemas generales de asistencia legal gratuita. A pesar de que casi todos los Estados reportaron contar con este tipo de servicios, sólo cinco⁹³ Estados informaron el número de usuarias que accedían a los servicios de patrocinio jurídico gratuito, sea de carácter público o privado, con o sin subsidio estatal. Sin embargo, el Comité notó que las cifras estaban basadas en aproximaciones y no en datos de un registro administrativo sólido llevado a efecto de contabilizar el número de mujeres que demandaban atención por casos de violencia. En otro caso, se hizo referencia a que ciertas mujeres fueron “atendidas” sin que se aclarase el tipo de atención, o si efectivamente recibieron o no un patrocinio jurídico gratuito y el resultado que se logró obtener del mismo.

b) Medidas de protección

- El Comité emitió dos recomendaciones relativas a las medidas de protección. En la primera, instó a los Estados a **“asegurar que las medidas de protección sean expedidas en todos los casos de violencia contra las mujeres”**, vigilando su proceso de aplicación; realizando evaluaciones y estudios sobre su implementación y efectividad⁹⁴. En la segunda, el Comité recomendó, **implementar mecanismos para su cumplimiento; asegurar fondos para traslados y mecanismos de rescate, traslado y protección**⁹⁵.

De los 19 Estados, únicamente siete proporcionaron algún tipo de información sobre este indicador⁹⁶. Algunos de estos siete países que contestaron hicieron referencia al número total de órdenes de protección otorgadas en diferentes años, sin hacer mención al número de órdenes solicitadas. República Dominicana contestó: “50% del total de las medidas tomadas son órdenes de protección por violencia contra las mujeres” pero no informó si este porcentaje se obtiene en función de las órdenes solicitadas o corresponde a otro tipo de medidas. Es decir, el Comité no contó con los datos o base estadística para conocer la fuente de este cálculo.

El Comité destacó que Surinam fue el único país que evidenció, contar con un registro administrativo confiable con cifras oficiales, sobre el número de órdenes de protección solicitadas, y el número de órdenes otorgadas. Dicho Estado señaló que hasta septiembre de 2013 había recibido 148 solicitudes, de las cuales entregó 71 órdenes, lo que equivalía aproximadamente a un 50% de los casos.

c) Mecanismos de rescate y traslado

93 **Chile:** la Corporación de Asistencia Judicial del Ministerio de Justicia registró 471 mujeres víctimas de violencia; SERNAM registró 20.800 usuarias. **Guatemala:** informe que el Instituto de la Defensa Pública Penal atiende entre 15.000 y 18.000 usuarias anualmente, y que las organizaciones de la sociedad civil atienden no más de 1.000 casos al año. **Panamá:** en el año 2012 el Centro de Orientación Integral de la Mujer recibió 124 casos y los remitió a otras entidades. **Perú:** los Centros de Emergencia Mujer (CEM), el Servicio de Atención Urgente (SAU) y ALEGRA atienden casos de violencia familiar y sexual. En el 2012 atendieron 44.346 casos entre CEM y SAU; en el 2011 ALEGRA atendió 1.713. **Venezuela:** La Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer, asistió y atendió jurídicamente a nivel nacional a 5.606 mujeres en situación de vulnerabilidad de sus derechos fundamentales, con énfasis en las víctimas de violencia de género, de las cuales 692 son mujeres en situación de privación de libertad, a esto se le suman 3.550 mujeres de nuestras comunidades, orientadas e informadas en 71 jornadas de promoción y divulgación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en las 22 parroquias del Distrito Capital, para totalizando de 9.156 mujeres atendidas, orientadas e informadas.

94 MESECVI (2012) Recomendación No. 25. Asegurar que las medidas de protección sean expedidas en todos los casos de violencia contra las mujeres. Vigilar su proceso de aplicación, realizando evaluaciones y estudios sobre su implementación y efectividad, a fin de adoptar las medidas correctivas y/o de fortalecimiento apropiadas.

95 MESECVI (2012) Recomendación No. 26. Implementar mecanismos para el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a favor de las mujeres, sus familiares y/o testigos/as. Asegurar fondos para traslados; mecanismos de rescate de mujeres; cambio de identidad de las víctimas; protección de testigos/as; salvoconductos para salir del país; redes seguras de referencia, entre otras.

96 Brasil, Chile, Costa Rica, Guatemala, Paraguay, República Dominicana y Surinam.

Once de los Estados Parte respondieron que sí tenían procedimientos judiciales que contemplaban mecanismos para hacer efectivas las medidas de protección y garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia.

A pesar de estos datos sobre algunos mecanismos específicos, el CEVI no obtuvo información cuantitativa ni cualitativa suficiente que le permita evaluar y dar seguimiento a la aplicación y efectividad de las órdenes de protección, por lo que reiteró sus recomendaciones así como la solicitud a los Estados para que recaben y brinden información sobre las medidas que implementan, las facilidades y el tipo de protección que proveen a las mujeres que son objeto de violencia, así como su efectividad.

d) Garantías procesales

Siete de los Estados Parte indicaron que sí existen acciones constitucionales como amparos, acciones de protección y tutela, entre ellos, Brasil, Chile, Colombia, Guatemala, Perú, República Dominicana y Venezuela. Sin embargo, ninguno especificó detalles sobre su uso como herramienta habitual de las mujeres o las organizaciones que les defienden. Los mismos Estados también informaron tener un sistema de garantías procesales en los procedimientos judiciales en materia de violencia que incluyen: (i) independencia e imparcialidad del tribunal; (ii) plazo razonables; (iii) igualdad de armas; (iv) cosa juzgada; (v) vías recursivas de sentencias en instancias superiores.

e) Reparación de las víctimas

En cuanto a los datos sobre el número de sentencias o resoluciones relativas a la reparación de las víctimas, de los 11 países que reportaron tener mecanismos de reparación, solamente Chile proporcionó el número de resoluciones que incorporan la reparación.

El deber de ofrecer una protección judicial efectiva a mujeres víctimas de violencia, en condiciones de igualdad y libre de toda forma de discriminación comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de toda violación de los derechos humanos⁹⁷.

El Comité observó que si bien los países informan contar con el marco jurídico, éstos no brindaron información sobre el registro de casos específicos en los que efectivamente se garantiza la reparación del daño a las mujeres víctimas de violencia. El CEVI recuerda que las reparaciones son una de las bases fundamentales del acceso a la justicia y que, de conformidad con lo establecido por el sistema interamericano, estas reparaciones deben realizarse con una perspectiva de género que tome en cuenta las necesidades y prioridades específicas de las mujeres víctimas⁹⁸.

3.3 La obligación de garantizar calidad en las políticas, acciones y servicios que se brindan para garantizar el derecho de las mujeres a llevar una vida libre de violencia

- El Comité recomendó realizar estudios o compilaciones de la aplicación de la Convención de Belém do Pará en sentencias y dictámenes sobre violencia contra las mujeres⁹⁹, así como realizar

97 MESECVI (2014) Guía para la implementación de la Convención de Belém do Pará. Pág. 32. <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BdP-GuiaAplicacion-Web-ES.pdf>

98 Naciones Unidas (2011) Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (A/66/215). New York: Naciones Unidas, <http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=A/66/215>

99 Resumen de la Recomendación 28 que establece textualmente: Realizar estudios o compilaciones de la aplicación de la Convención de Belém do Pará en sentencias y dictámenes sobre violencia contra las mujeres, a fin de que sirvan como herramientas para el trabajo de las y los jueces, fiscales, operadores de justicia y estudiantes de derecho

estudios sobre sentencias y dictámenes que contengan estereotipos, prejuicios, mitos y costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia¹⁰⁰.

a) La publicidad y la transparencia en el ámbito de la Justicia

El CEVI no recibió de ninguno de los Estados información que permitiera señalar que existía en la región una tendencia positiva de dar publicidad a las políticas públicas que emanan del Poder Judicial, ni en el ámbito sustantivo de las decisiones que se tomaban en aplicación a las leyes nacionales, ni respecto de la distribución y ejecución presupuestaria en la materia¹⁰¹.

Con respecto al número de denuncias relativas a violencia recibidas, investigadas y resueltas por las instituciones nacionales de derechos humanos competentes en el país, la tendencia al igual que en el resto de los indicadores fue dar poca información detallada. Cuatro Estados respondieron, brindando información heterogénea sobre algunos delitos y no sobre otros y la mayoría se limitó a no responder o señalar que carecen de esa información.

Ante la ausencia de estadísticas regionales sobre las resoluciones favorables para las mujeres en la región con relación a las denuncias que se interponen, pero tomando como base que el número de sentencias no corresponde al número mucho más elevado de denuncias, el CEVI reiteró que la impunidad de los delitos contra las mujeres y las niñas enviaba el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorecía su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de las mujeres en el sistema de administración de justicia.

b) Estudios sobre la aplicación de la Convención

Con el objeto de medir la implementación de esta recomendación, el Comité solicitó información sobre las sentencias y dictámenes que utilizan e incorporan la Convención de Belém do Pará. De los 19 Estados, sólo cuatro respondieron a la interrogante sobre la aplicación de la Convención de manera directa en sus decisiones judiciales¹⁰². El Comité reconoció que Paraguay fue el único Estado que proporcionó datos específicos sobre las sentencias y dictámenes que utilizan la Convención, al respecto señaló que en el año 2011, de las 814 resoluciones analizadas, 265 citan la Convención de Belém do Pará y 56 la aplican de manera directa. Dicho Estado no explicó en qué basaba la distinción.

3.4 La obligación de adaptabilidad, desarrollando políticas e instituciones y de brindar todos aquellos servicios que mejor se adapten a las necesidades de las mujeres

Sólo ocho Estados informaron que tenían legislación y mecanismos rápidamente disponibles para la protección de las niñas y adolescentes, mujeres, adultas y adultas mayores, indígenas, rurales, víctimas de violencia bastante detallados. Entre ellos Bolivia, Brasil y Costa Rica, manifestaron tener legislación con protección explícita. Guatemala informó contar con varias instituciones, entre ellas, la Defensoría de la Mujer Indígena, y el Instituto de la Defensa Pública Penal brindan la garantía del acompañamiento de intérpretes para la manifestación en su idioma materno; la Defensoría de los derechos de la Niñez y Adolescencia; Jurisdicción de los Tribunales de la Niñez y la Adolescencia; Procuraduría General de la

100 Resumen de la Recomendación 29 que establece textualmente: Realizar estudios sobre sentencias y dictámenes que contengan estereotipos, prejuicios, mitos y costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, así como el uso de la historia personal de la víctima y/o su experiencia sexual para denegarle justicia.

101 Sólo Colombia, Costa Rica y Uruguay, hicieron referencia genérica a tener informes anuales de rendición de cuentas. En el caso de Uruguay éste se presenta en el marco de la celebración del 8 de Marzo, Día Internacional de las Mujeres.

102 Guatemala, Paraguay, Perú y República Dominicana.

Nación; el Modelo de Atención Integral para Víctimas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual; juzgados (Ministerio Público; Ministerio de Salud y Asistencia Social; Organismo Judicial).

Sin embargo, los Estados no brindaron información concreta sobre atención de mujeres indígenas en sus idiomas originarios, servicios de traducción, o procesos de formación en derechos humanos de las mujeres en el ámbito de justicia de los pueblos indígenas.

4. PRESUPUESTO

- El Comité recomendó aprobar partidas presupuestarias suficientes para la ejecución de políticas públicas y planes¹⁰³, identificar los montos o porcentajes del presupuesto nacional dedicados a los servicios para las mujeres víctimas de violencia en diferentes órganos¹⁰⁴, y difundir el porcentaje del presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de la mujer¹⁰⁵.

El Comité ha insistido en la necesidad de que las políticas para proteger los derechos de las mujeres no sólo estén diseñadas operativamente, sino que tengan recursos con cargo al presupuesto general que permitan la implementación real de dichas medidas con la mayor cobertura posible, hasta el máximo de los recursos necesarios y hasta lograr la plena realización de los derechos de las mujeres y las niñas a vivir libres de violencia.

4.1 Ley Nacional de Presupuesto con gasto etiquetado para la implementación de leyes, programas, planes de violencia

De los 19 Estados que respondieron a la matriz de indicadores, 13 brindaron información relacionada con la existencia o no de alguna ley nacional de presupuesto con gastos etiquetados para la implementación de leyes, programas o planes de violencia¹⁰⁶. Del análisis de las respuestas a los indicadores, el Comité notó diversos grados de compromisos fiscales y de capacidades presupuestales de las políticas de género y de atención a la violencia contra las mujeres.

La región evidenció una diversidad de aspectos presupuestales. Algunos países cuentan con leyes nacionales de presupuesto, otros informaron de que cuentan con presupuesto y/o gastos etiquetados a pesar de no contar o no hacer referencia a las leyes nacionales de presupuesto, y otros más ofrecieron información muy limitada al Comité.

Con respecto a las recomendaciones relativas al presupuesto, el Comité notó varias tendencias positivas en la región. Primero, observó un avance en esta fase, dado que varios de los Estados informaron que habían comenzado o intensificado esfuerzos para desarrollar presupuestos con perspectiva de género, a través de la incorporación del enfoque de género en sus leyes y presupuestos nacionales. Segundo, el Comité notó positivamente que mayoritariamente los países que tienen leyes integrales de violencia, e inclusive algunos que no las tienen como Ecuador y Grenada han comenzado a incorporar en

103 Resumen de la recomendación No.34 que establece textualmente: Aprobar partidas presupuestarias suficientes para la ejecución de políticas públicas y planes de prevención, atención, sanción y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado.

104 Resumen de la recomendación No.36 que señala textualmente: Identificar los montos o porcentajes del presupuesto nacional dedicados a los servicios para las mujeres víctimas de violencia, como: comisarías de mujeres, fiscalías u otras entidades receptoras de denuncias; capacitación de funcionarios/as; servicios especializados como refugios, casas de abrigo y acogida, líneas de asistencia gratuita, asesoría jurídica gratuita, patrocinio jurídico gratuito y consejería psicológica gratuita; campañas de prevención de la violencia contra las mujeres y servicios de salud para las mujeres afectadas por la violencia.

105 Resumen de la recomendación No. 35 que señala textualmente: Establecer mecanismos que permitan conocer el porcentaje del presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de la mujer.

106 Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, Grenada, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

los clasificadores de gasto, el tema de la violencia contra las mujeres, e informaron que invierten en programas e instituciones que trabajan para erradicar la violencia de género.

Tercero, existe una tendencia paulatina hacia el alza para etiquetar recursos específicos para temas de igualdad de género, incluyendo la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.

4.2 Difusión del porcentaje del presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de la mujer¹⁰⁷ y a los asuntos relacionados con la violencia contra las mujeres

El Comité notó que varios Estados realizaban las publicaciones e informes presupuestales en el marco de sus obligaciones generales de rendición de cuentas, sin que esto necesariamente significara que se otorgó un énfasis sobre las acciones específicas y los recursos utilizados para erradicar la violencia contra las mujeres.

La publicación anual de la información presupuestaria general es un avance, aunque el CEVI exhortó a los Estados a que, de conformidad con las recomendaciones realizadas, se difunda periódicamente y en formatos accesibles y fáciles de comprender, información específica sobre los montos asignados al tema de violencia contra las mujeres, a los mecanismos de las mujeres, así como información periódica sobre su ejercicio presupuestal detallado.

5 INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

Convención Belém do Pará. Artículo 8h.

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

El Comité ha instado enfáticamente a los Estados a redoblar esfuerzos e inversiones para producir y recabar información cuantitativa y cualitativa, desagregada por sexo, etnia, raza, edad, estado civil, condición socioeconómica y condición migratoria, entre otros, y respetando las normas sobre validez y confiabilidad metodológica y estadística^{108,9}.

El Comité notó varios avances y retos con respecto a los componentes formales y estructurales del levantamiento de información y estadística. Primero, el CEVI observó que existía una correlación entre los países que contaban con leyes integrales de violencia contra las mujeres o leyes de violencia de género y la existencia de la obligación normativa del Estado para realizar estudios y estadísticas sobre el tema. Esto se debía principalmente a que es en estas leyes integrales, en las que frecuentemente se disponen explícitamente en alguno de sus artículos la obligación del Estado de recabar información y estadísticas sobre el tema.

5.1 Encuestas y datos sobre violencia contra las mujeres

El Comité recomendó a los Estados Parte elaborar encuestas sobre tres temas fundamentales para evaluar las causas, las consecuencias y la frecuencia de la violencia contra las mujeres. En concreto, el

107 Resumen de la recomendación No. 35 que señala textualmente: Establecer mecanismos que permitan conocer el porcentaje del presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de la mujer.

108 MESECVI (2013), *Op Cit.*

CEVI solicitó información sobre encuestas de violencia contra las mujeres, sobre el conocimiento de las mujeres de sus derechos y sobre conocimiento de los servicios estatales disponibles para ellas.

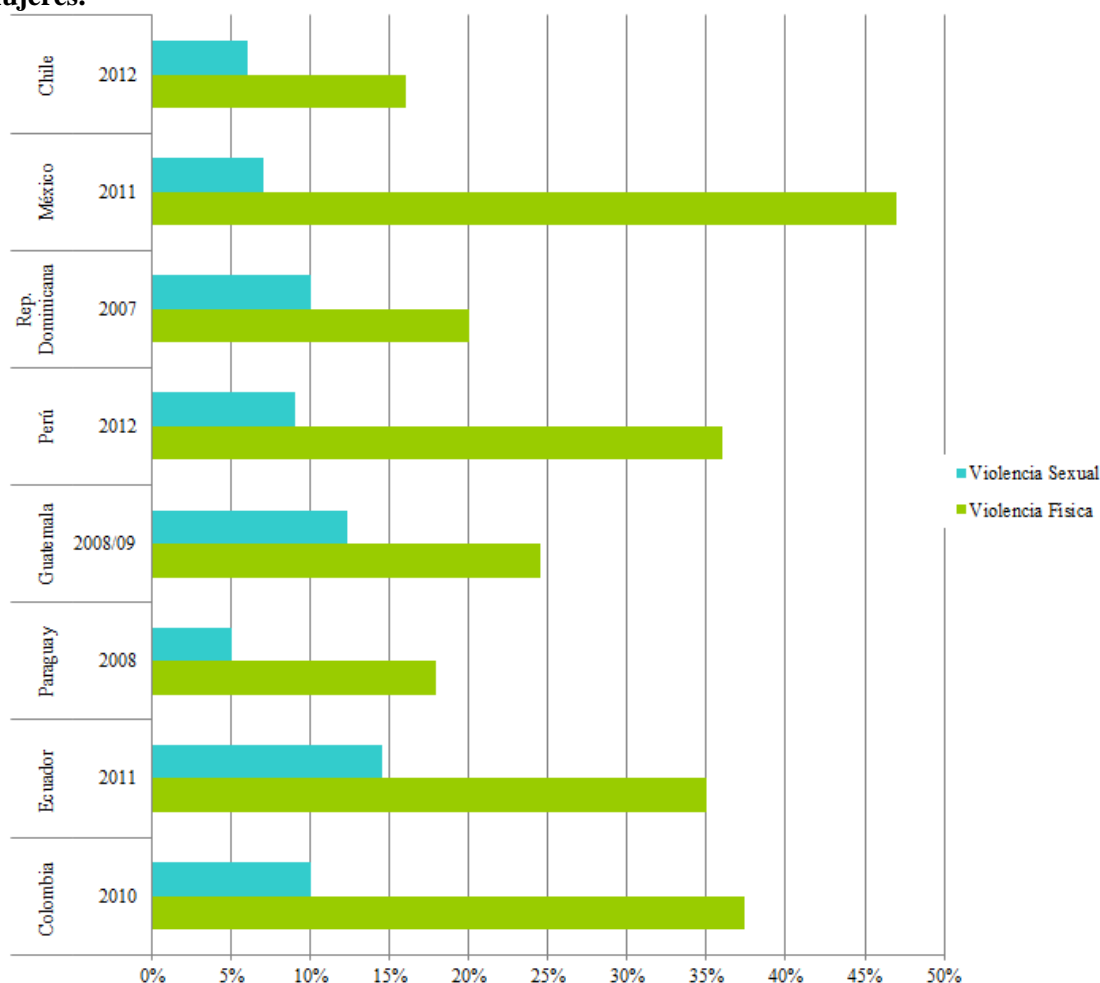
Para evaluar el seguimiento de estas recomendaciones, el CEVI constató en esta fase que 12 países de la región contaban con información estadística sobre la prevalencia de la violencia, con base en diversos tipos de encuestas o registros. De los 12 Estados Parte de la Convención que fueron objeto del Informe de la Organización Panamericana de la Salud (OPS)¹⁰⁹, ocho Estados brindaron información específica sobre las encuestas que realizaron y sobre las tasas de prevalencia de la violencia, a través de los indicadores. Las encuestas fueron realizadas a través de sus órganos de estadística, o en módulos de salud y todos versaron sobre diversos tipos de violencias contras las mujeres.

El Comité de Expertas notó que a pesar del avance en las encuestas, la generación consistente y comparable de datos estadísticos sobre violencia contra las mujeres era insuficiente. En el continente americano los datos evidencian una diferencia entre América Latina y el Caribe. En la primera región, existe mayor información y datos sobre los esfuerzos que realizan los Estados Parte para reducir la violencia contra las mujeres, mientras que la región del Caribe enfrenta retos mayores para generar información.

La violencia sexual y física, fue la que permitió un mayor grado de comparabilidad, mientras que en otros tipos de violencia, como la violencia psicológica, la patrimonial o económica y el resto de violencias que se dan en el ámbito público o comunitario, tuvieron mayor número de variables por lo que requieren de un análisis más complejo que permita extraer lo elementos comparables lo cual no es objeto del presente análisis.

¹⁰⁹ El Informe de la Organización Panamericana de la Salud Violencia en América Latina y el Caribe, analiza la incidencia de la violencia contra las mujeres a partir de los datos poblacionales provenientes de las Encuestas Demográficas y de Salud (DHS, por sus siglas en inglés) y las Encuestas de Salud Reproductiva (RHS, por sus siglas en inglés). Mayor información disponible en: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=21425&Itemid

Gráfica 1. Violencia física y violencia sexual reportada en la región a lo largo de la vida de las mujeres.



Elaboración propia¹¹⁰.

Como se muestra en el cuadro superior, los porcentajes de violencia sexual y violencia física son los que el CEVI pudo comparar con mayor facilidad y en el cuadro se evidencia, que de los ocho Estados que respondieron, la violencia física duplica o triplica las tasas de violencia sexual declarada. No obstante, el CEVI reconoció que dicha comparabilidad también era limitada, en tanto cada Estado podría tener distintas y complejas definiciones de la violencia sexual o física, o sobre violencia contra las mujeres cometida por la pareja o ex pareja los últimos 12 meses o a lo largo de la vida. El cuadro que se presenta, resume los porcentajes de las encuestas declarados por estos ocho Estados, realizadas durante cinco años (2007-2012). El color azul representa la violencia sexual y el color verde la violencia física declarada por la pareja o ex pareja, provocada alguna vez en la vida.

El CEVI consultó los trabajos realizados en materia de comparabilidad de data estadística sobre violencia física y sexual. En ese sentido, el Comité tomó nota de que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) realizó un análisis comparativo sobre violencia contra las mujeres de datos poblacionales de 12 países en América Latina y el Caribe. En dicho análisis, la OPS reporta la violencia física o sexual

110 Secretaría Técnica del MESECVI, con base en las encuestas sobre violencia contra las mujeres levantadas en los 8 Estados Parte que dieron respuesta al indicador de resultado tasa de violencia.

infligida por el compañero íntimo alguna vez y en los 12 meses precedentes¹¹¹. Tres de los Estados que formaron parte de dicho análisis (Ecuador, Colombia y Perú) aportaron información nueva y desagregada sobre violencia sexual y física a lo largo de la vida, así como Chile y México que no fueron objeto de análisis de la OPS.

El CEVI presentó nueva información y la desagregó en función del tipo de violencia, de acuerdo a la información suministrada por los Estados a través de la Matriz de Indicadores. Otros datos estadísticos de los mismos Estados, no se reflejan en este apartado, en tanto la información no es comparable, pero la información puede ser consultada en los informes de país o en la respuesta a la matriz de indicadores de cada uno de los Estados que llevan data estadística al respecto.

Las cifras de la región parecen refrendar los datos sobre prevalencia de la violencia contra las mujeres de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Sus cifras indican que el 35% de las mujeres del mundo han sufrido violencia de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. Por término medio, el 30% de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física o sexual por parte de su pareja, y un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja¹¹².

En cuanto a la información desagregada por sexo, el Comité notó que el Sector Salud es el que cuenta con un sistema de estadísticas más elaborado y sustentable, que recopila además en varios países, interseccionalidades tales como la edad de las mujeres o raza, pertenencia étnica, lo cual puede servir de ejemplo para su implementación en el sistema de justicia. En este contexto, el Comité insistió a los Estados en la importancia de ampliar el marco de recolección de información a otros actores relevantes como el Sistema de Administración de Justicia realizar, además de las encuestas. Igualmente el CEVI reiteró la importancia de realizar estudios que permitirán conocer cómo experimentan las mujeres la violencia o sobre los obstáculos con que tropiezan las mujeres cuando intentan acceder a la justicia.

111 Organización Panamericana de la Salud (2014). La violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe: Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países Washington, DC. http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&Itemid=270&gid=21425&lang=es

112 Organización Mundial de la Salud. 9 Octubre de 2013. Nota descriptiva N.º 23, Violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>